



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 3 de marzo de 2026

Sesión 17 Anexo C

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 3 de marzo de 2026	Sesión 17 Anexo C

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría de Gobernación, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, en coordinación con su homóloga en el estado de Baja California, a realizar campañas integrales de prevención de enfermedades cardiovasculares, enfocándose en la promoción de hábitos de vida saludables conforme a la NOM-030-SSA2-2009, así como implementar estrategias con perspectiva de género con el fin de asegurar la detección oportuna, reducir la mortalidad por enfermedades del corazón y elevar la calidad de vida de las personas que brindan cuidados del hogar. . . . 5

De la Secretaría de Gobernación, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a aplicar las medidas necesarias de prohibición del aditivo alimentario eritrosina en la elaboración de alimentos, bebidas, medicamentos y dulces, por presuntamente ser precursor de cáncer. . . . 13

De la Secretaría de Gobernación, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente relativo a analizar la viabilidad de ins-

trumentar acciones dirigidas a los concesionarios asignatarios o permisionarios del servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, para que las personas pasajeras puedan conocer los términos del contrato, los derechos de los que goza y las vías para hacer efectivos los mismos. **19**

De la Secretaría de Gobernación, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente relativo a analizar la viabilidad de reforzar las acciones de detección temprana, monitoreo, control y manejo de plagas y enfermedades forestales en Yucatán. **27**

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **32**

LEY GENERAL DE SALUD

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II Bis 1 al artículo 61 de la Ley General de Salud. **48**

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 7, el tercer párrafo del artículo 8 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley General de Víctimas. **66**

LEY GENERAL DE SALUD

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Salud. **84**

LEY GENERAL DE SALUD

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 263 Bis a la Ley General de Salud. **100**



Salud
Secretaría de Salud

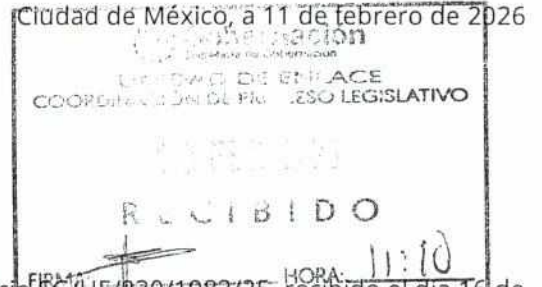
0183



**UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACIÓN
Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Diputados - 266

OFICIO No. UCVPS-339-2026



LIC. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Estimado Licenciado Juan Ramiro Robledo:

Sirva este medio para enviar un cordial saludo, y referirme al oficio SG/UE/230/1983/25, recibido el día 16 de enero de 2026, mediante el cual informé que, en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el 10 de diciembre del 2025, se aprobó el Punto de Acuerdo, cuyos resolutivos se transcriben a continuación:

"Primero. La H. Cámara de Diputados solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal, para que en coordinación con su homóloga en el Estado de Baja California, se implementen y fortalezcan las campañas de prevención de enfermedades cardiovasculares con especial atención en los grupos vulnerables y con menor acceso a la información, en donde se incluyan estrategias específicas para la promoción de hábitos de vida saludable conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, mediante programas de educación sobre la prevención de hipertensión arterial, la promoción de actividad física y la alimentación balanceada, además de facilitar el acceso a diagnósticos preventivos con el fin de reducir las enfermedades cardiovasculares y promover el acceso a diagnósticos y tratamientos de forma oportuna.

Segundo. La H. Cámara de Diputados solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal, para que, en coordinación con su homóloga en el Estado de Baja California, se considere la creación de campañas con perspectiva de género, enfocadas en la sensibilización y detección oportuna de enfermedades cardiacas en mujeres, quienes presentan una sintomatología distinta y un perfil de riesgo diferenciado como personas cuidadoras en el hogar."

Al respecto, y en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, le comento que dicho producto legislativo se turnó para su atención a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, misma que dio respuesta mediante el diverso SPSBP-712-2026, documento que se acompaña para su conocimiento.

En este orden de ideas, mucho agradeceré su amable intervención, a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
LA TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. MARÍA ALEJANDRA ALEGRÍA ARRIETA

Elaboró
Lic. Blanca Lisset Pineda Barrera
Directora de Vinculación y Participación Ciudadana

Validó
Lic. Susana Montes de Oca Gómez
Directora de Proyectos Estratégicos

C.c.p. Dr. David Kershenovich Stalnikowitz. - Secretario de Salud. Para su superior conocimiento. Presente.
PA.6 LXVI



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

Oficio No. SPSBP-712-2026

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2026.

Asunto: Se remite Opinión de Iniciativa de Ley

Lic. María Alejandra Alegría Arrieta
Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación
y Participación Social.
PRESENTE

Por instrucciones del Dr. Ramiro López Elizalde, Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional y en seguimiento al similar UCVPS-60-2026; me permito remitir opinión mediante el similar CENAPRECE-DG-970-2026 del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades (CENAPRECE) Anexo 1; respecto al Punto de Acuerdo en el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal para que se implementen y fortalezcan las campañas de prevención de enfermedades cardiovasculares con especial atención en los grupos vulnerables y con menor acceso a la información.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. María José Badillo Córdova
Subdirectora de Área de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar
Poblacional

11-FEB-2026
AUX 12:36
RECIBIDO
FEB 11 2026
10:59

C.c.p.

Dr. Ramiro López Elizalde. - Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional Para su conocimiento.
Mtra. Diana Luz Hernández. - Directora de Análisis y Evaluación de la Información de la SPSBP. - Para su conocimiento.



PA-6 LXVI



Salud

Secretaría de Salud

CENAPRECE

Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades



Vertical stamp: SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, 09-02-26, 11:41, Elich, AMEXCVA, MEX

Ciudad de México, a

10 FEB 2026

Oficio No. CENAPRECE-DG-

970

-2026.

Asunto: Atención al oficio UCVPS-60-2026

Dr. Ramiro López Elizalde

Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

Calle Agrarismo número 227, Col. Escandón II Sección,

D.T. Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 cuarto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 fracción II y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto en el Manual de Organización en Específico de este Órgano Administrativo Desconcentrado y del artículo único fracción III, del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado el 27 de marzo de 2025, en el Diario Oficial de la Federación, se informa lo siguiente:

En atención al oficio UCVPS-60-2026 de fecha 19 de enero del año 2026, suscrito por la Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social, mismo que fue notificado a este Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades (CENAPRECE) el día 30 de enero del año en curso, a través del Sistema de Administración de Correspondencia (SAC) por medio del cual se hizo de conocimiento lo siguiente:

"Primero. La H. Cámara de Diputados solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal, para que en coordinación con su homóloga en el Estado de Baja California, se implementen y fortalezcan las campañas de prevención de enfermedades cardiovasculares con especial atención en los grupos vulnerables y con menor acceso a la información, en donde se incluyan estrategias específicas para la promoción de hábitos de vida saludable conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, mediante programas de educación sobre la prevención de hipertensión arterial, la promoción de actividad física y la alimentación balanceada, además de facilitar el acceso a diagnósticos preventivos con el fin de reducir las enfermedades cardiovasculares y promover el acceso a diagnósticos y tratamientos de forma oportuna.



2026
año de
Margarita
Maza



Segundo. La H. Cámara de Diputados solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal, para que, en coordinación con su homóloga en el Estado de Baja California, se considere la creación de campañas con perspectiva de género, enfocadas en la sensibilización y detección oportuna de enfermedades cardiacas en mujeres, quienes presentan una sintomatología distinta y un perfil de riesgo diferenciado como personas cuidadoras en el hogar".

Por los términos anteriormente expuestos, y del análisis realizado al marco normativo establecido en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se anexa al presente el **Formato PUNTO DE ACUERDO** y **NOTA INFORMATIVA**. Lo anterior, se remite para las acciones administrativas y jurídicas a que haya lugar.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente
El Director General

Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez

C.c.p Dr. David Kerchenobich Stalnikowitz. Secretario de Salud. Para su conocimiento.
Lic. Anabel Naachiejy Romero López. Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos Para su conocimiento.
Lic. María Alejandra Alegría Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud. Homero, No. 213, Piso 9 Col. Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11570, CDMX. Para su conocimiento.
Mtra. Anayeli Altamirano Hernández. Directora de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales. Calle Agrarismo número 227, Col. Escandón II Sección, D.T Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX. Para su conocimiento.

Serie 1C.2

Elaboró

C. Rosalva Guadalupe Argueta Palacios
Rita Ortiz Juárez

Elaboró

Lic. Edgar Alejandra García Fuentes
Mtro. Mario Cortes Ramírez

Valió

Dr. Miguel Ángel Díaz Aguilera
Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano

DATOS GENERALES DEL EXHORTO	
EXHORTO DE CONGRESO LOCAL	EXHORTO FEDERAL
	CÁMARA DE DIPUTADOS
PUNTO DE ACUERDO	<p>"Primero. La H. Cámara de Diputados solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal, para que en coordinación con su homóloga en el Estado de Baja California, se implementen y fortalezcan las campañas de prevención de enfermedades cardiovasculares con especial atención en los grupos vulnerables y con menor acceso a la información, en donde se incluyan estrategias específicas para la promoción de hábitos de vida saludable conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, mediante programas de educación sobre la prevención de hipertensión arterial, la promoción de actividad física y la alimentación balanceada, además de facilitar el acceso a diagnósticos preventivos con el fin de reducir las enfermedades cardiovasculares y promover el acceso a diagnósticos y tratamientos de forma oportuna.</p> <p>Segundo. La H. Cámara de Diputados solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal, para que, en coordinación con su homóloga en el Estado de Baja California, se considere la creación de campañas con perspectiva de género, enfocadas en la sensibilización y detección oportuna de enfermedades cardíacas en mujeres, quienes presentan una sintomatología distinta y un perfil de riesgo diferenciado como personas cuidadoras en el hogar."</p>
PROMOVENTE	Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
FECHA DE PRESENTACIÓN	10 de diciembre 2025
CÁMARA DE PRESENTACIÓN	Cámara de Diputados

ACCIONES REALIZADAS

Especificar si ya se cuenta con programas, acciones o actividades que solventen lo referido en este Punto de Acuerdo, y cuales son:

1. Se establecen indicadores y metas para las 32 entidades federativas con la finalidad de realizar la detección integral de enfermedades cardiometabólicas (Diabetes tipo 2, Hipertensión arterial, Obesidad y Dislipidemias) a través del "Cuestionario de Factores de Riesgo".
2. A través de Ramo 12, se asigna presupuesto a las entidades federativas para la contratación de profesionales de la salud (Nutrición, Psicología y Trabajo Social) los cuales son asignados a las jurisdicciones sanitarias para fortalecer las acciones de prevención de enfermedades cardiovasculares ya que capacitan a más profesionales de la salud en temas de prevención y control de estas enfermedades y dan asesorías de estilo de vida saludable a la población en campañas, semanas de salud y unidades de salud.
3. Se cuenta con la estrategia de "Corazones México" (HEARTS) la cual está diseñada para la prevención y control de las enfermedades cardiovasculares con énfasis en el control de la hipertensión arterial, la diabetes y la dislipidemia, a partir de la identificación y optimización del riesgo cardiovascular, así como la prevención secundaria en un entorno de atención primaria a la salud, además, se estandariza el tratamiento farmacológico para la atención de estas enfermedades con la finalidad de que se garantice el abasto de medicamentos, la prescripción de fármacos eficaces y la adopción de estilos de vida saludables incluyendo una alimentación correcta y actividad física.
4. La formación de Grupos de Ayuda Mutua en Enfermedades Crónicas, los cuales tienen como objetivo coadyuvar al control metabólico y mejorar la calidad de vida de los pacientes que tienen alguna enfermedad cardiometabólica o cardiovascular a través de la educación, el apoyo emocional y la adopción de estilos de vida saludable para retrasar la aparición de daños secundarios a estas enfermedades y fomentar el cumplimiento del tratamiento farmacológico y no farmacológico.
5. Las Unidades de Especialidades Médicas en Enfermedades Crónicas (UNEMES EC) tienen el objetivo de brindar atención integral, ambulatoria y especializada a pacientes con hipertensión arterial, obesidad, diabetes y dislipidemia, para el control de la enfermedad y prevención de complicaciones, reducir la mortalidad y promover estilos de vida saludables. Actualmente se encuentran 100 UNEMES EC en el país.

ACCIONES REALIZADAS

Especificar qué acciones se realizarán para dar atención a lo solicitado en este Punto de Acuerdo



NOTA INFORMATIVA

CENAPRECE – DPSAA - NOTA - 002 - 2026

Para: Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez
Director General del CENAPRECE

Dr. Miguel Ángel Díaz Aguilera
Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano

De: María Liliana Vega Pérez
Subdirectora de Enfermedades Crónico Degenerativas

Fecha: 3 febrero de 2026

Asunto: Punto de Acuerdo UCVPS-60-2026

En respuesta al Oficio No. UCVPS-60-2026 con fecha del 19 de enero del actual en el que menciona la aprobación del Punto de Acuerdo "Primero... se implementen y fortalezcan las campañas de prevención de enfermedades cardiovasculares con especial atención en los grupos vulnerables y con menor accesos a la información, ..." le informo que en este Centro Nacional, a través del Programa de Salud en el Adulto y en la Persona Mayor se priorizan las acciones de prevención, detección y control de las enfermedades cardiometabólicas en mujeres y hombres de 20 años y más de edad sin seguridad social, a través de diversas estrategias que incluyen la prevención de enfermedades cardiovasculares, por lo cual se enlista lo siguiente:

1. Se establecen indicadores y metas para las 32 entidades federativas con la finalidad de realizar la detección integral de enfermedades cardiometabólicas (Diabetes tipo 2, Hipertensión arterial, Obesidad y Dislipidemias) a través del "Cuestionario de Factores de Riesgo".
2. A través de Ramo 12, se asigna presupuesto a las entidades federativas para la contratación de profesionales de la salud (Nutrición, Psicología y Trabajo Social) los cuales son asignados a las jurisdicciones sanitarias para fortalecer las acciones de prevención de enfermedades cardiovasculares ya que capacitan a más profesionales de la salud en temas de prevención y control de estas enfermedades y dan asesorías de estilo de vida saludable a la población en campañas, semanas de salud y unidades de salud.





3. Se cuenta con la estrategia de "Corazones México" (HEARTS) la cual está diseñada para la prevención y control de las enfermedades cardiovasculares con énfasis en el control de la hipertensión arterial, la diabetes y la dislipidemia, a partir de la identificación y optimización del riesgo cardiovascular, así como la prevención secundaria en un entorno de atención primaria a la salud, además, se estandariza el tratamiento farmacológico para la atención de estas enfermedades con la finalidad de que se garantice el abasto de medicamentos, la prescripción de fármacos eficaces y la adopción de estilos de vida saludables incluyendo una alimentación correcta y actividad física.
4. La formación de Grupos de Ayuda Mutua en Enfermedades Crónicas, los cuales tienen como objetivo coadyuvar al control metabólico y mejorar la calidad de vida de los pacientes que tienen alguna enfermedad cardiometabólica o cardiovascular a través de la educación, el apoyo emocional y la adopción de estilos de vida saludable para retrasar la aparición de daños secundarios a estas enfermedades y fomentar el cumplimiento del tratamiento farmacológico y no farmacológico.
5. Las Unidades de Especialidades Médicas en Enfermedades Crónicas (UNEMES EC) tienen el objetivo de brindar atención integral, ambulatoria y especializada a pacientes con hipertensión arterial, obesidad, diabetes y dilipidemia, para el control de la enfermedad y prevención de complicaciones, reducir la mortalidad y promover estilos de vida saludables. Actualmente se encuentran 100 UNEMES EC en el país.

Sin otro particular agradezco su atención.

Atentamente



Salud

Secretaría de Salud

0182



UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Diputados - 265

OFICIO No. UCVPS-295-2026

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2026

LIC. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE



Estimado Licenciado Juan Ramiro Robledo:

Sirva este medio para enviar un cordial saludo, y referirme al oficio SG/UE/230/1975/25, recibido el día 16 de enero de 2026, mediante el cual informé que, en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el 10 de diciembre del 2025, se aprobó el Punto de Acuerdo, cuyo resolutivo se transcribe a continuación:

"Único. La Honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud Federal para que, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, aplique el "Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios" y el "Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias" para el análisis de riesgo del aditivo alimentario eritrosina, utilizado en alimentos, bebidas, medicamentos y dulces, por presuntamente ser precursor de cáncer.

En su caso, proceda conforme al artículo 205 del Reglamento de Control Sanitario de productos y Servicios que establece lo siguiente: "cuando la Secretaría tenga conocimiento, basado en investigación científica reconocida de que un aditivo muestra indicios confirmados de efectos cancerígenos, teratogénicos, mutagénicos o cualquier otro riesgo a la salud, no permitirá su importación, prohibirá su elaboración, almacenamiento y venta, y aplicará las medidas de seguridad correspondientes".

Al respecto, y en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, le comento que dicho producto legislativo se turnó para su atención a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, misma que dio respuesta mediante el diverso COFEPRIS-CGJC-1-045-2026, documento que se acompaña para su conocimiento.

En este orden de ideas, mucho agradeceré su amable intervención, a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. MARÍA ALEJANDRA ALEGRÍA ARRIETA

Elaboró
Lic. Blanca Lisbeth Pineda Barrera
Directora de Vinculación y Participación Ciudadana

9:41 Nidia
Validó
Lic. Jaime Vázquez Repizo
Director de Seguimiento de Proyectos
en Áreas Especiales.

C.c.p. Dr. David Kershenobich Stalnikowitz. - Secretario de Salud. Para su superior conocimiento. Presente.
PA.13 LXVI



2026
año de
Margarita
Maza



Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



OFICIO No. COFEPRIS-CGJC-1-045-2026

Ciudad de México, a 27 de enero de 2026

LIC. MARÍA ALEJANDRA ALEGRÍA ARRIETA.
TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE
VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE
LA SECRETARÍA DE SALUD.

Homero número 213, piso 13,
Col. Chapultepec Morales, Demarcación Territorial
Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México.

PRESENTE.

CG FEB
Rosy 11/14

En atención al oficio número **UCVPS-217-2023**, mediante el cual solicitó a esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la información técnica sobre el Punto de Acuerdo presentado en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 12 de febrero de 2025, por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), que a la letra dice:

"Único. Por el que esta H. Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud federal, para que, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se apliquen las medidas necesarias de prohibición del aditivo alimentario eritrosina, en la elaboración de alimentos, bebidas, medicamentos y dulces, por presuntamente ser precursor de cáncer".

Al respecto, con fundamento en los artículos 3, fracción I, incisos c, d y l, 18, fracciones I y II, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es competencia de esta Comisión Federal ejercer entre otras atribuciones, la regulación, control, vigilancia y fomento sanitario, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría de Salud en materia de alimentos y suplementos alimenticios; bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas, así como aquellas sustancias tóxicas o peligrosas para la salud.

El Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como de las actividades, servicios y establecimientos.

El artículo 11, del mencionado Reglamento, dispone que los productos y sustancias no deberán generar riesgos o daños a la salud, con excepción de aquéllos para los que la Ley establece condiciones especiales de control sanitario, por tanto, la Secretaría podrá analizar y emitir el dictamen correspondiente para cada producto, para lo cual podrá apoyarse en la opinión de expertos.



2026
año de
Margarita
Maza



Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



En su artículo 22, del Reglamento, se dispone que la composición y, en su caso, denominación de los productos deberán ajustarse a los ingredientes, aditivos, coadyuvantes de elaboración y plantas que, mediante Acuerdo, determine el Secretario de Salud como permitidas, restringidas o prohibidas.

El 16 de julio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias", el cual tiene por objeto determinar los aditivos y coadyuvantes que pueden ser utilizados en los productos y sus disposiciones sanitarias, mismo que contiene once anexos en los cuales se agrupan las sustancias permitidas para ser utilizadas como aditivos y coadyuvantes y el cual dentro del ANEXO III Colorantes con IDA establecida, se contempló a la eritrosina.

En el numeral DECIMOCUARTO del citado Acuerdo, se establece que las listas de aditivos, podrán ser modificadas (cambio o adición de nuevos aditivos, exclusión, extensiones de uso, clases funcionales y/o tecnológicas, categorías o límites de uso).

Asimismo, el 16 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado el 16 de julio de 2012, en lo que respecta al referido Anexo III, se reformaron diversos numerales, quedando lo referente a la eritrosina en los términos siguientes:

12. ERITROSINA Y SUS LACAS		
ROJO ALIMENTOS 14.		
ROJO 3 FD&C		
No. CI: 45430		SIN: 127
Sinónimos: 2',4',5',7'-Tetrayodo-3',6'-dióxidoespiro- [isobenzofurano-1(3H), 9'-9H] xanteno]-3- añohidrato disódico. Rojo 3. Rojo FD&C3. Rojo ácido 51		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Helados, sorbetes y bases para helados	27 mg/kg	
Leche saborizada	2 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado	2 mg/kg	
Mezcla de leche con grasa vegetal	2 mg/kg	
Producto lácteo saborizado	2 mg/kg	
Leche fermentada o acidificada	27 mg/kg	
Licores	0,200 g/L	



2020
año de
Margarita
Maza

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

Tel: (55) 50 80 52 00 www.gob.mx/cofepris



Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	0,200 g/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	100 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. ¹	100 mg/kg	
Productos de panificación. ¹	100 mg/kg	

Bajo este contexto, el 23 de enero de 2025, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicó el comunicado 03/2025 en su página de internet¹, a través del cual informó que realiza de manera constante análisis de riesgos a la salud en las materias de su competencia con base en investigación científica, con el fin de actualizar los instrumentos regulatorios.

Esta Comisión Federal hizo de conocimiento al público en general la decisión de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (FDA, por sus siglas en inglés) de revocar el 15 de enero de 2025 la autorización para el uso de FD&C Red No. 3, con base en la Cláusula Delaney de la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (Ley FD&Q), lo anterior en respuesta a una petición de 2022, en donde se identificaron dos estudios que mostraron cáncer en ratas macho de laboratorio expuestas a altos niveles de FD&C Red No. 3 debido a un mecanismo hormonal específico de la rata. La FDA se encuentra modificando sus regulaciones de aditivos colorantes para ya no permitir el uso de FD&C Red No. 3 en alimentos y medicamentos ingeridos. Los fabricantes que utilicen el colorante FD&C

¹ <https://www.gob.mx/cofepris/es/articulos/cofepris-analiza-las-acciones-referentes-al-uso-del-colorante-rojo-no-3-fd-mentos-bebidas-y-medicamentos?idiom=es>





Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



Rojo N.º 3 en alimentos y medicamentos ingeridos tendrán hasta el 15 de enero de 2027 o el 18 de enero de 2028, respectivamente, para reformular sus productos.²

En ese mismo sentido, este órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud inició el análisis de riesgos sobre el Rojo No. 3 FD&C³, atendiendo a lo dispuesto en el Anexo III Colorantes con (Ingesta Diaria Admisible) IDA establecida, que forma parte del Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, en términos de lo que dispone el artículo 205, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 205. Cuando la Secretaría tenga conocimiento, basado en investigación científica reconocida, de que un aditivo muestra indicios confirmados de efectos cancerígenos, teratogénicos, mutagénicos o cualquier otro riesgo a la salud, no permitirá su importación, prohibirá su elaboración, almacenamiento y venta, aplicará las medidas de seguridad correspondientes y procederá a modificar las listas a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento."

En este sentido, esta Comisión Federal está revisando la exposición que tiene la población mexicana por el consumo de bebidas y alimentos, para lo cual hay que tomar en cuenta el contexto internacional, la evaluación de la inocuidad de Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA).

Debemos recordar que la IDA es una estimación de la cantidad de aditivo alimentario, expresada en relación con el peso corporal, que una persona puede ingerir diariamente durante toda la vida sin riesgo apreciable para su salud. La evaluación de la exposición alimentaria conjuga datos sobre el consumo de alimentos con la concentración del aditivo alimentario presente en el alimento. La estimación resultante de la exposición alimentaria puede compararse entonces con la IDA para el aditivo alimentario, como parte de la caracterización del riesgo.

En el caso particular de la eritrosina se realizó el análisis de la exposición mediante el cálculo de la Ingesta Diaria Máxima Teórica (IDMT), la cual se compara con el valor toxicológico de referencia que en este caso es la IDA.

² La FDA tomo en consideración la publicación titulada "Lifetime Toxicity/Carcinogenicity Study of FDEC Red No. 3 (erythrosine) in Rats" por Borzelleca et al., una compilación de dos estudios separados de toxicidad crónica y carcinogenicidad, que se publicó en 1987, en dichos estudios in vivo se demostró que el FD&C Red No. 3 puede inducir tumores tiroideos en ratas macho.

³ Esta Comisión Federal ha tomado como referencia el documento ORIENTACIONES PARA UNA EVALUACIÓN SENCILLA DE LA EXPOSICIÓN ALIMENTARIA A ADITIVOS ALIMENTARIOS (CAC/GL 3-1989), Adoptado en 1989. Revisado



2026
año de
Margarita Maza



Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



Es así que, el mismo Codex Alimentarius establece que una estimación basada en la IDMT puede ofrecer una seguridad adecuada del uso inocuo si la exposición alimentaria estimada es inferior a la IDA, sin embargo, si la exposición alimentaria estimada con este método excede la IDA, se necesitará una estimación más refinada. La IDMT se puede refinar teniendo en cuenta el consumo de alimentos de subgrupos adecuados de la población, razón por la cual, se realizó la refinación en la exposición, considerando que la industria alimentaria argumenta que en la categoría bebidas saborizadas no alcohólicas el colorante solo se utiliza en bebidas sabor uva, fresa y sangría, y en productos de panificación se usa en galletas de sándwich con relleno sabor a uva, fresa o moras, y lo sustenta en la revisión de los ingredientes declarados en las etiquetas de 277 bebidas no alcohólicas saborizadas y 61 productos de panificación.

Se subraya que el rango de dosis utilizado para los dos estudios de alimentación crónica en ratas hace que los resultados positivos no sean confiables, porque la dosis de FD&C Red No. 3 excedía la dosis máxima tolerada. El comentario afirma que esto viola las directrices de prueba del Instituto Nacional del Cáncer de los Estados Unidos de América.

Este trabajo conlleva un período de revisión y en cuanto se obtengan los resultados informará la conclusión a que haya lugar.

Por lo anterior, esta Comisión Federal informa que seguirá trabajando para determinar que aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, podrían ser peligrosos para la población.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO**

LIC. JAVIER MUÑOZ MARMOLEJO.

C.c.p. Dr. Víctor Hugo Borja Aburto.- Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.- Para su conocimiento.

Elaboró Samantha Meztil George Martinez
Soporte Administrativo C

Elaboró Isai Arturo Salazar Pimentel
Subdirector Ejecutivo de Legislación y Consulta

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

06/FEB/2026

A las 11:30

SECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA

RECIBIDO



2026
año de
Margarita Maza



Economía

Secretaría de Economía

0174



Diputados - 257

Oficina del C. Secretario
Oficina de Enlace Legislativo

Oficio No.100.2026.OEL.020

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026

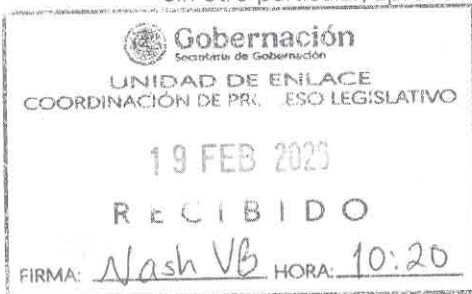
Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación
Presente

Me refiero al Oficio No. SG/UE/230/115/26 de fecha 26 de enero de 2026, dirigido al C. Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de Economía, a través del cual se remitió el punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 21 de enero del año 2026, cuyo resolutivo se transcribe a continuación:

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión respetuosamente exhorta, a las personas titulares de la Agencia Federal de Aviación Civil y de la Procuraduría Federal del Consumidor para que, dentro de su respectivo marco de atribuciones, analicen la viabilidad de instrumentar acciones dirigidas a los concesionarios, asignatarios o permisionarios del servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, para que las personas pasajeras puedan conocer de forma clara, veraz y oportuna los términos del contrato, los derechos de los que goza, las vías para hacer efectivos los mismos, los términos y condiciones del servicio contratado, y las políticas de compensación asociadas a éstos.

Al respecto envío la respuesta emitida por la Procuraduría Federal del Consumidor, en atención al resolutivo antes mencionado. Solicito que por su amable conducto se haga del conocimiento del H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.



Atentamente

Lic. Emilio Pinedo Rovelo



2026
año de
Margarita
Maza



Economía

Secretaría de Economía

Profeco

Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor

Subprocuraduría Jurídica

Dirección General Jurídica Consultiva

Oficio N° PFC/SPJ/DGJC/0132/2026

Ciudad de México, a 13 de febrero del 2026

LCDO. EMILIO PINEDO ROVELO
DIRECTOR DE ENLACE LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E

Hago referencia al correo electrónico del 05 de febrero 2026, recibido en la misma fecha en esta Dirección General Jurídica Consultiva, a través del cual, se remitió el oficio número SG/UE/230/115/25, del 26 de enero de 2026, suscrito por el Mtro. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación; dirigido al Lcdo. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Economía, relativo al punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en la sesión celebrada el 21 de enero de 2026, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión respetuosamente exhorta, a las personas titulares de la Agencia Federal de Aviación Civil y de la Procuraduría Federal del Consumidor para que, dentro de su respectivo marco de atribuciones, analicen la viabilidad de instrumentar acciones dirigidas a los concesionarios, asignatarios o permisionarios del servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, para que las personas pasajeras puedan conocer de forma clara, veraz y oportuna los términos del contrato, los derechos de los que goza, las vías para hacer efectivos los mismos, los términos y condiciones del servicio contratado, y las políticas de compensación asociadas a éstos".

Sobre el particular, se precisa que la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) es un organismo descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y proteger los derechos e intereses de las personas consumidoras, procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre las proveedoras y consumidoras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), a la Profeco le corresponde promover y proteger los derechos de las personas consumidoras, aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo; así como recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar a la población consumidora un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

En ese contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción VI, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, corresponde a la Dirección General de Oficinas de Defensa del Consumidor (DGODC), fungir como enlace y vínculo permanente de coordinación entre las unidades administrativas centrales y las ODECO, así como su relación entre ellas con el fin de promover el mejor desarrollo de sus actividades y apoyarlas en sus requerimientos.



2026
año de
Margarita
Maza



Procuraduría Federal del Consumidor

Subprocuraduría Jurídica

Dirección General Jurídica Consultiva

Oficio N° PFC/SPJ/DGJC/0132/2026

Bajo esos términos, esta Procuraduría, a través de sus Oficinas de Defensa del Consumidor ha instalado módulos de atención en nueve aeropuertos del territorio nacional, y continua realizando acciones de monitoreo, brindando información a personas pasajeras, a fin de que puedan conocer de forma clara, veraz y oportuna los términos del contrato y los derechos de los que gozan.

Por lo que con el objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones previstas en la LFPC, se han implementado diversas acciones, tales como las siguientes:

- El 21 de noviembre del año 2025, se solicitó mediante el similar PFC/DGODC/2605/2025 signado por la titular de la DGODC, dirigido al Titular de la Subprocuraduría de Servicios, revisión y opinión respecto a la actualización del documento denominado "*TUS DERECHOS AL VIAJAR EN AVIÓN*".
- El 28 de noviembre del 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de la DGODC, el oficio PFC/SPS/DGQC/0831/2025, signado por la Directora General de Quejas y Conciliación de esta Procuraduría, para emitir propuestas a considerar al documento antes descrito.
- El documento informativo "*TUS DERECHOS AL VIAJAR EN AVIÓN*", fue actualizado en aras de atender los derechos básicos del consumidor, como lo son derecho a la información y derecho a la educación Continuamente, una vez obtenido el visto bueno del área técnica competente en materia de derechos de personas consumidoras usuarias del servicio de transporte aéreo (Subprocuraduría de Servicios), esta Dirección General a través del similar PFC/DGODC/2880/2025, de fecha 23 de diciembre del año 2026, solicitó a la Coordinación General Administrativa de esta misma Procuraduría, la traducción del multicitado documento a los idiomas francés e inglés.
- Bajo ese mismo tenor, el Mtro. Ramiro Gabriel Ayala Tovar, Director de Control de Confianza de la Coordinación General de Administración, remitió mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de la presente anualidad, la traducción certificada del documento "*TUS DERECHOS AL VIAJAR EN AVIÓN*", para su difusión en distintos canales oficiales.
- Por otra parte, la DGODC, se ha dado a la tarea de coordinar los trabajos de atención a las personas consumidoras en aeropuertos de la república mexicana, a través de una red de módulos permanentes en los aeródromos civiles de mayor afluencia de personas consumidoras usuarias del servicio de transporte aéreo:

No.	Aeropuerto
1	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (Terminal1 y.2)
2	Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles
3	Aeropuerto Internacional de Tijuana
4	Aeropuerto Internacional de Monterrey
5	Aeropuerto Internacional de Guadalajara



2026
año de
Margarita
Maza



Procuraduría Federal del Consumidor

Subprocuraduría Jurídica

Dirección General Jurídica Consultiva

Oficio N° PFC/SPJ/DGJC/0132/2026

6	Aeropuerto Internacional de Toluca
7	Aeropuerto Internacional del Bajío
8	Aeropuerto Internacional de Tulum
9	Aeropuerto Internacional de Cancún

- Asimismo, durante las temporadas altas u operativos que designa esta Procuraduría, se implementan módulos itinerantes en distintos aeropuertos para la atención a personas consumidoras.
- Se han organizado conversatorios al personal que labora en dichos módulos (último jueves de cada mes) para el mejor entendimiento y aplicación de la Ley de Aviación Civil, respecto a los derechos en materia de prestación de servicio y la protección de los derechos de las personas consumidoras; mismos que a la fecha continúan implementándose.
- Junto con la Dirección General de Quejas y Conciliación, se ha llevado una coordinación para la atención de los módulos que se encuentran en la Terminal 1 y 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por ser el aeropuerto de mayor afluencia de pasajeros en el país. Personas servidoras públicas que se dedican a llevar conciliaciones con la representación in situ de permisionarios, concesionarios o asignatarios (aerolíneas) por inconformidades presentadas por las personas consumidoras. El mismo modelo se replica en los nueve módulos.
- Además se cuenta con presencia y participación en los órganos colegiados que a continuación se enuncian para la mejora constante de los aeropuertos y del servicio en cita:

No.	Aeropuerto	Órgano Colegiado	Carácter
1	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	Comité de Operaciones y Horarios	Titular
2		Comisión Coordinadora de Autoridades	Titular
3		Comité Local de Seguridad Aeroportuaria	Titular
4	Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles	Comité de Operaciones y Horarios	Titular
5		Comisión Coordinadora de Autoridades	Titular
6		Comité Local de Seguridad Aeroportuaria	Titular

Dichos órganos colegiados son la instancia única del aeropuerto donde se busca la mejora constante en coordinación con las autoridades dentro del aeropuerto y con los concesionarios, permisionarios o asignatarios del servicio público de transporte aéreo.

- Mediante el oficio PFC/DGODC/0008/2026, de fecha 6 de enero del presente, instruyó a los Directores de Zona de Caribe Mexicano, del Bajío, Guadalajara, Monterrey, Tijuana y Toluca; que se apersonaran en los aeropuertos que se encuentran en su circunscripción territorial





Procuraduría Federal del Consumidor

Subprocuraduría Jurídica

Dirección General Jurídica Consultiva

Oficio N° PFC/SPJ/DGJC/0132/2026

y que cuentan con módulo permanente en dichos aeropuertos, para la coordinación con las autoridades aeroportuarias y participación en los comités y comisiones que por su naturaleza requieran participación activa de la representación de esta Procuraduría.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracciones V y XI, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, corresponde a la Subprocurador de Servicios, monitorear y evaluar la información o publicidad relativa a bienes, productos y servicios que se difunda por cualquier medio de comunicación y, en su caso, ordenar la suspensión o corrección de aquélla que viole las disposiciones de la ley y de otros ordenamientos legales, así como coordinar, instrumentar, vigilar y controlar el Registro de Políticas de Compensación por Demoras y Retrasos de Vuelos atribuibles a los Concesionarios o Permisionarios del Transporte Aéreo de Pasajeros, conforme a lo previsto en la Ley, la Ley de Aviación Civil y el Capítulo IX del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En ese tenor, Subprocurador de Servicios, a través de la Dirección General de Procedimientos y la Dirección General de Contratos de Adhesión, realizan, entre otras, las acciones siguientes:

- Se lleva a cabo el registro de las Políticas de Compensación que presentan los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte aéreo de pasajeros, trámite que se realiza a través de la Dirección de Normatividad y Dictámenes de esta Procuraduría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 BIS, fracción V, inciso a), de la Ley de Aviación Civil. Dichas políticas constituyen el conjunto de normas y procedimientos establecidos por cada aerolínea para indemnizar o compensar a las personas pasajeras en casos de demoras cancelaciones, denegación de embarque u otras incidencias atribuibles a la prestación del servicio.¹
- En términos del citado artículo 47 BIS de la Ley de Aviación Civil, las aerolíneas se encuentran obligadas a registrar ante esta Procuraduría, cada seis meses, las políticas de compensación aplicables a demoras o retrasos², lo cual permite a esta autoridad verificar su congruencia con el marco jurídico vigente y, en su caso, requerir las adecuaciones necesarias para garantizar que su contenido sea claro, verificable y acorde con los derechos de las personas consumidoras. El incumplimiento a dicha obligación puede dar lugar al inicio del Procedimiento por Infracciones a la Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la LFPC.

¹ Las compensaciones previstas pueden consistir en indemnizaciones económicas descuentos, vales o la provisión de servicios tales como alimentos, bebidas, hospedaje y medios de comunicación, según corresponda, conforme a las políticas específicas registradas por cada concesionario o permisionario y dentro del marco normativo aplicable.

² Los retrasos en el servicio público de transporte aéreo pueden derivar de condiciones meteorológicas, causas de fuerza mayor, causas imputables a la aerolínea o causas atribuibles a la administración aeroportuaria; no obstante, los concesionarios y permisionarios se encuentran obligados a prestar el servicio en condiciones de calidad, seguridad y eficiencia respetando en todo momento los derechos reconocidos en la Ley de Aviación Civil y en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

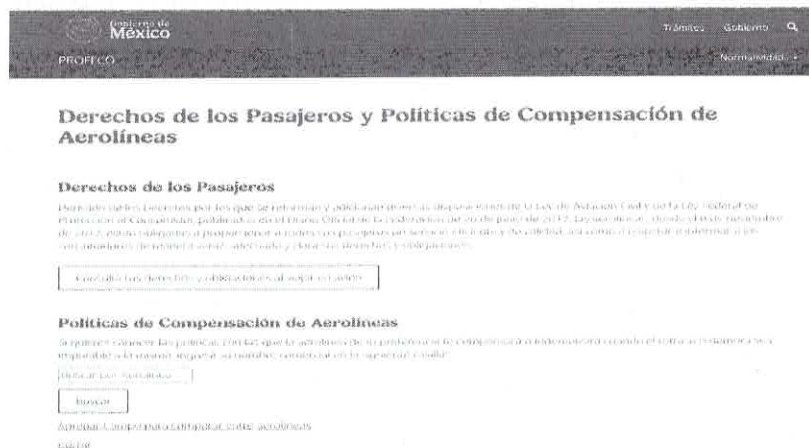




- Las compensaciones mínimas aplicables por demoras imputables a la aerolínea, de conformidad con la Ley de Aviación Civil y con las políticas de compensación registradas por cada proveedor, se consideran, de manera enunciativa, las siguientes:

Demoras de 1 a 2 horas:
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proporcionar descuentos para vuelos posteriores hacia el mismo destino y/o alimentos y bebidas. ✓ En todos los casos, deberá garantizarse el acceso a llamadas telefónicas, correo electrónico u otros medios de comunicación.
Demoras de 2 a 4 horas:
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los descuentos ofrecidos no podrán ser menores al 7.5% del precio del boleto.
Demoras mayores a 4 horas:
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ofrecer descuentos para vuelos en fecha posterior y/o ✓ Proporcionar alimentos y bebidas, así como las demás compensaciones que resulten procedentes conforme a la Ley de Aviación Civil a las políticas registradas.

- Asimismo, en 2024, se llevaron a cabo 100 registros de Políticas de Compensación, tanto de aerolíneas nacionales como extranjeras, y en 2025 se realizaron 128 registros por parte de la Dirección General de Procedimientos.
- Las políticas registradas son objeto de difusión a través de los medios institucionales de esta Procuraduría, como en la página web <https://www.profeco.gob.mx/politicasaviacion/> y las redes sociales oficiales, lo que permite a las personas pasajeras conocer su contenido de manera accesible y oportuna, fortaleciendo así la transparencia y la información clara en la contratación del servicio.





Procuraduría Federal del Consumidor

Subprocuraduría Jurídica

Dirección General Jurídica Consultiva

Oficio N° PFC/SPJ/DGJC/0132/2026

- De manera complementaria, cuando se presenta una inconformidad por parte de la persona consumidora, esta Procuraduría cuenta con el procedimiento conciliatorio previsto en la LFPC, a través del cual se procura la solución voluntaria de las controversias. Únicamente en aquellos casos en que no se logra la conciliación entre las partes y siempre que se acredite la existencia de una obligación cierta, líquida y exigible, esta autoridad puede emitir el dictamen correspondiente en términos de los artículos 114, 114 BIS y 114 TER de la citada Ley, como un acto jurídico de naturaleza administrativa que determina la procedencia del monto reclamado dentro del ámbito competencial de esta Procuraduría.
- Por otra parte, se sustancia los Procedimientos por Infracciones a la Ley y los Procedimientos Arbitrales a través de la Dirección de Arbitraje y Resoluciones, la cual elabora proyectos de requerimientos de información, acuerdos y resoluciones administrativas cuando del análisis de las constancias que integran los expedientes se advierte el posible incumplimiento de obligaciones legales por parte de los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte aéreo de pasajeros.
- Se realizan monitoreos periódicos de carácter preventivo que realiza el área de Publicidad y Comercio Electrónico a los portales electrónicos y páginas web de los proveedores, incluidas aerolíneas, con el objeto de verificar que la información relativa a los términos y condiciones del servicio, los derechos de las personas pasajeras y las políticas de compensación sea clara, veraz y no induzca a error, lo que permite, en su caso, prevenir conductas contrarias al marco normativo o, de advertirse posibles infracciones, iniciar los Procedimientos por Infracciones a la Ley y demás acciones administrativas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Esta Procuraduría cuenta con mecanismos administrativos vigentes y suficientes para vigilar el registro y difusión de las políticas de compensación, promover información veraz y clara a las personas pasajeras, atender sus reclamaciones mediante el procedimiento conciliatorio y, en su caso, emitir los dictámenes que en derecho procedan, todo ello dentro del marco de sus atribuciones legales.
- Adicionalmente, los concesionarios, asignatarios o permisionarios del servicio al público de transporte aéreo de pasajeros se encuentran en el supuesto del registro de contrato de adhesión de carácter voluntario, ya que la naturaleza jurídica del contrato celebrado entre las mismas y las personas consumidoras, no se encuentra regulada en una Norma Oficial Mexicana, o algún ordenamiento supletorio de la Ley Federal de Protección al Consumidor; sin embargo los concesionarios, asignatarios o permisionarios del servicio al público de transporte aéreo de pasajeros que deseen presentar su solicitud de registro de contrato de adhesión ante esta Procuraduría, deberán de apegarse a lo establecido en el Capítulo XI, De los Contratos, de la Ley de Aviación Civil, así como los Derechos de los Pasajeros y Políticas de Compensación de Aerolíneas emitidos por esta Procuraduría de conformidad con los





Economía

Secretaría de Economía

Profeco

Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor

Subprocuraduría Jurídica

Dirección General Jurídica Consultiva

Oficio N° PFC/SPJ/DGJC/0132/2026

Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2017.

Con lo anterior, esta Procuraduría refrenda su compromiso de promover y proteger los derechos e intereses de las personas consumidoras, así como de procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN CARLOS SILVA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO

C.c.e.p. - Mtra. Gabriela Limón García.-Subprocuradora Jurídica. Para su superior conocimiento y efectos correspondientes.

Revisó:	Arcelia Berenice Verde Vargas
Elaboró:	Rodrigo Carreño López



2026
año de
Margarita
Maza



0162

Dirección General de Enlace y Seguimiento Parlamentario

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2026

OFICIO NÚM.: CESP.100/2026

56/16E/230/116/26

Mtro. Juan Ramiro Robledo Ruiz

Titular de la Unidad de Enlace
Secretaría de Gobernación

PRESENTE

Distinguido titular de unidad:

En atención a su SG/UE/230/116/25 25, por el que remitió el diverso D.G.P.L 66-II-3-982 signado por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, relativo al punto de acuerdo aprobado por el Pleno de ese órgano, por virtud del que se exhorta a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en los siguientes términos:

“Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión respetuosamente exhorta, a la persona titular de la Comisión Nacional Forestal para que, dentro del marco de sus atribuciones y, en su caso, en coordinación con las autoridades competentes de las Entidades Federativas que comprenden la península de Yucatán, analice la viabilidad de reforzar las acciones de detección temprana, monitoreo, control y manejo de plagas y enfermedades forestales.”

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, primer y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adjunto envío el oficio CGJ/0297/2025 signado por la suplente Legal de la Gerencia de Normatividad y Consulta de la Coordinación General Jurídica de la CONAFOR, a fin de que por su conducto se remita al órgano legislativo para su conocimiento.

Sin más por el momento, le reitero mi alta consideración distinguida.

Atentamente

Publio Rivera-Rivas

Director General de Enlace y Seguimiento Parlamentario

Secretaría de Gobernación	
UNIDAD DE ENLACE	
COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO	
13 FEB 2025	
RECIBIDO	
FIRMA: Nash V.B	HORA: 17:35

C.c.p. Coordinación de la Estrategia Institucional. Conocimiento.
APLXVI/2026-0000018
EGBR

Secretaría de Gobernación	
UNIDAD DE ENLACE	
COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO	
RECIBIDO	
13 FEB 2025	
FIRMA: Marco Juárez	HORA: 17:19



2026
año de
Margarita
Maza



COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficio No. CGJ/0297/2026
Zapopan, Jalisco a 10 de febrero de 2026

PUBLIO RIVERA RIVAS
DIRECTOR GENERAL DE ENLACE Y SEGUIMIENTO PARLAMENTARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PRESENTE

En atención al oficio **D.G.P.L.66-II-3-983**, de fecha 21 de enero del año en curso, emitido por la Diputada Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual se comunica el Acuerdo aprobado por dicha Comisión, me permito informar lo siguiente:

"Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión respetuosamente exhorta, a la persona titular de la Comisión Nacional Forestal para que, dentro del marco de sus atribuciones y, en su caso, en coordinación con las autoridades competentes de las Entidades Federativas que comprenden la península de Yucatán, analice la viabilidad de reforzar las acciones de detección temprana, monitoreo, control y manejo de plagas y enfermedades forestales".

Con el objeto de atender el exhorto formulado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se solicitó a la Coordinación General de Conservación y Restauración, en su carácter de área técnica competente en materia de sanidad forestal, que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las Oficinas de Representación Estatal de la Comisión Nacional Forestal en Campeche, Yucatán y Quintana Roo, realizara el análisis correspondiente y remitiera la información relativa a las acciones de detección temprana, monitoreo, control y manejo de plagas y enfermedades forestales en la Península de Yucatán.

En atención a dicho requerimiento, se informa sobre las acciones que la Comisión Nacional Forestal ha llevado a cabo en los últimos años, así como la proyección de las acciones comprometidas para el año 2026, en las entidades federativas que conforman la Península de Yucatán (Campeche, Yucatán y Quintana Roo):

1. Monitoreo terrestre y aéreo.

Con la finalidad de detectar de manera temprana posibles brotes de plagas o enfermedades forestales, la CONAFOR realiza acciones de monitoreo terrestre y/o aéreo en zonas identificadas con alto riesgo de presencia de agentes causales.

Durante el periodo comprendido de 2019 a 2025, se realizó monitoreo terrestre en una superficie de 217,778 hectáreas y monitoreo aéreo en 15,282 hectáreas. En las zonas donde se valida la presencia de alguna plaga activa, se inicia el procedimiento correspondiente mediante el Trámite de Aviso de posible presencia de plagas o enfermedades forestales, para la obtención de la notificación de saneamiento respectiva, lo que permite atender y controlar de forma oportuna cualquier brote de plaga o enfermedad.





La meta programada para el año 2026 consiste en realizar acciones de monitoreo terrestre en una superficie de 32,000 hectáreas.

2. Vigilancia de Especies Exóticas Invasoras.

De manera específica, se realizan acciones de vigilancia de plagas exóticas invasoras mediante la instalación de Rutas de Trampeo, con la finalidad de detectar la posible introducción de estas especies y activar los protocolos de contención en caso de una detección positiva.

Durante el periodo comprendido de 2019 a 2025, se implementó la vigilancia para el Complejo de Escarabajos Ambrosiales (*Euwallacea* sp. y *Xyleborus glabratus*), instalándose 52 rutas y 148 trampas, a través de las cuales se realizaron 1,766 observaciones, sin registrarse resultados positivos respecto de las especies en vigilancia.

La meta programada para el año 2026 consiste en el establecimiento de 16 Rutas de Trampeo, con sus correspondientes revisiones quincenales.

3. Notificaciones de Saneamiento.

A partir de junio de 2018, la CONAFOR cuenta con la atribución para emitir notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y control de plagas y enfermedades forestales, a través del Trámite de Aviso de posible presencia de plagas o enfermedades forestales.

Durante el periodo comprendido de 2019 a 2025, en la Península de Yucatán se emitieron un total de 72 notificaciones de saneamiento, para atender una superficie afectada de 9,006.4 hectáreas, correspondientes a los siguientes agentes causales de daño: Plantas Parásitas (7,460.7 hectáreas, 82.84%), Insectos Barrenadores (803.5 hectáreas, 8.92%) y otras plagas —ácaro rojo y termita— (742.2 hectáreas, 8.24%).

Para el año 2026, el compromiso consiste en atender de manera oportuna todos los avisos de posible presencia de plagas o enfermedades forestales que sean ingresados en las Oficinas de Representación Estatal de la CONAFOR, conforme al procedimiento administrativo, técnico y normativo previsto en dicho Trámite.

4. Asignación de subsidios.

La CONAFOR promueve programas de apoyo dirigidos a personas propietarias y legítimas poseedoras de terrenos forestales o temporalmente forestales de escasos recursos económicos, que se encuentren obligadas a realizar trabajos de saneamiento forestal.

Estos apoyos se otorgan a través de:

- Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Forestal Sustentable (RO).
- Lineamientos de Operación del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CA).





En dichos instrumentos se contemplan los Conceptos de Apoyo de Tratamientos Fitosanitarios y Brigadas de Saneamiento Forestal.

A continuación, se presenta el resumen de los apoyos asignados y la proyección correspondiente al año 2026 en la Península de Yucatán.

Tratamientos Fitosanitarios.

Durante el periodo comprendido de 2021 a 2025, se han asignado recursos económicos a 11 Apoyos, que atendieron una superficie total de 1,297.43 hectáreas (Cuadro 1), con el objeto de ejecutar los tratamientos y medidas fitosanitarias establecidas en las notificaciones de saneamiento emitidas. Estas acciones tuvieron como finalidad controlar las plagas forestales y reducirlas a niveles ecológicamente aceptables en los ecosistemas forestales atendidos.

Cuadro 1. Tratamientos Fitosanitarios (2021-2025 y proyección 2026)

Concepto de Apoyo	Año	Proyectos	Superficie (ha)	Monto asignado (\$)
PF.1 Tratamientos Fitosanitarios (RO)	2021	1	120	168,000
	2022	2	569.93	724,116
	2023	1	200	300,000
	2024	1	200	300,000
	2025	6	207.5	290,430
	2026*	Nd	500	750,000

*Asignación 2021-2025 y Metas propuestas para 2026 (Campeche y Quintana Roo).

Para el Ejercicio Fiscal 2026, se pretenden incrementar los apoyos para Tratamientos Fitosanitarios para atender una superficie de 500 hectáreas con afectaciones y un presupuesto estimado de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en los estados de Campeche y Quintana Roo, donde se han asignado los recursos en años anteriores para atender diferentes plagas como el ácaro rojo, barrenador del mangle negro, termitas y plantas parásitas.

Brigadas de Saneamiento Forestal.

En el periodo comprendido de 2020 a 2025, se han asignado recursos económicos para la integración, equipamiento y operación de 29 Brigadas de Saneamiento Forestal (Cuadro 2), orientadas a las actividades de monitoreo, detección, diagnóstico, combate y control de plagas forestales en zonas con afectación, así como en zonas de riesgo definidas por la CONAFOR.

Cuadro 2. Brigadas de Saneamiento Forestal (2020-2025)

Concepto de Apoyo	Año	No. brigadas	Monto asignado (\$)
PF.2 Brigadas de Saneamiento Forestal (RO)	2020	1	490,000
	2021	1	440,000

Página 3 de 4





Concepto de Apoyo	Año	No. brigadas	Monto asignado (\$)
	2022	1	391,000
	2023	2	1,020,000
Brigadas de Saneamiento Forestal (CA)	2023	9	5,763,450
	2024	6	2,664,700
	2025	9	4,472,000
Total		29	15,241,150

Asimismo, para el Ejercicio Fiscal 2026, se ha considerado la asignación de recursos económicos para 6 Brigadas de Saneamiento Forestal en el estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente (Cuadro 3):

Cuadro 3. Brigadas de Saneamiento Forestal 2026

Concepto de Apoyo	Año	No. brigadas	Monto presupuestado (\$)
PF.2 Brigadas de Saneamiento Forestal (RO)	2026	1	540,000
Brigadas de Saneamiento Forestal (CA)	2026	5	3,300,000
Total		6	3,840,000

Con lo anterior, la Comisión Nacional Forestal refrenda su compromiso de continuar implementando y fortaleciendo las acciones en materia de detección temprana, monitoreo, control y manejo de plagas y enfermedades forestales en la Península de Yucatán, conforme a la disponibilidad presupuestal y al marco normativo aplicable.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


IKRAM NADEY SÁNCHEZ LÓPEZ

SUPLENTE LEGAL DE LA GERENCIA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

En ejercicio de la facultad conferida mediante el oficio de designación CGJ/1737/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción III, inciso a, 6 y 27, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal vigente.





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Claudia Gabonet
Coballero Chavez
Dip. Sandra Elizabeth
Pámanes Ortiz
Dip. Ignacio Castellanos
Amaya

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Claudia Gabonet
Coballero Chavez

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
VOTACIÓN
39 A FAVOR
2 EN CONTRA
2 ABSTENCIÓN
Fecha: 17 FEB 2026
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 24 de febrero del 2025, el Expediente Legislativo No. 19449/LXXVII, el cual contiene escrito signado por los C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Ana Melisa Peña Villagomez, Rocío Maybe Montalvo Adame, Paola Cristina Linares López, Marisol González Elías, Miguel Ángel Flores Serna, Baltazar Gilberto Martínez Ríos, José Luis Garza Garza, Armando Víctor Gutiérrez Canales, Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inteligencia artificial.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los exponentes inician mencionando que después de la denominada Revolución Digital o Tercera Revolución Industrial, a mediados del siglo XX, cuando basándose en las tecnologías de la información los procesos de producción se automatizan, aparece una Cuarta Revolución, que se centra en la digitalización completa de las operaciones de una empresa o institución con el uso de Internet como medio de comunicación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Argumentan que el auge de los sistemas basados en Inteligencia Artificial (IA) evoluciona rápidamente y su impacto es inmenso, de ahí la importancia de prevenir y planificar, aseguran los expertos.

Señalan, que por el empleo indiscriminado y no regulado de la IA, los derechos humanos, incluyendo el derecho a la privacidad, pueden ser violados, incluso por empresas multinacionales, añadiendo otra complejidad al problema sin rendición de cuentas y afectando a terceros. Un ejemplo reciente fue cuando la IA se usó para difundir fotografías de niñas y niños promoviendo la pornografía infantil.

Por ello, contempla las dos caras de la moneda: su aportación y beneficios hacia la humanidad, así como sus riesgos. Los desafíos serán prevenir, regular y establecer normas para proteger a la población. El papel de los gobiernos y los legisladores es inminente para fomentar el uso responsable de las tecnologías.

Continúan mencionando, que la OCDE se pronunció y proporcionó directrices en la materia firmadas por 36 países, incluido México, en mayo de 2019. Dichas directrices aportan principios para el desarrollo responsable de la Inteligencia Artificial: transparencia, solidez, seguridad, responsabilidad, justicia, equidad y determinación humana.

Comentan, que el Congreso General en México, una de estas iniciativas fue presentada en abril de 2023: la Ley para la regulación ética de la Inteligencia Artificial para los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa que proponen, busca crear estructuras y estándares éticos para la creación, investigación y uso de la IA en México, así como un Consejo Mexicano de Ética para la Inteligencia Artificial y la Robótica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Con la presente iniciativa se busca dotar al Congreso de la Unión de la facultad de legislar sobre ciberseguridad e Inteligencia Artificial, lo cual es de vital importancia en la era digital y tecnológica en la que se vive. Si bien se han incorporado las tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, resulta de vital importancia reconocer que la ciberseguridad se ha convertido en un elemento fundamental para proteger la infraestructura crítica, los datos personales y la estabilidad de las naciones. Permitir al Congreso legislar en este ámbito garantiza la creación de leyes y regulaciones adecuadas para hacer frente a las amenazas cibernéticas cada vez más sofisticadas y para proteger la privacidad de los ciudadanos.

De igual manera, busca incorporar el concepto de ciberseguridad en la Carta Magna es de suma importancia en la era digital actual por varias razones fundamentales:

- Protección de datos personales: Crear leyes sobre ciberseguridad permitirá garantizar la privacidad y la protección de los datos personales de los individuos. Con la creciente cantidad de información sensible que se almacena y transmite en línea, se vuelve indispensable regular su almacenamiento y uso adecuado.
- Prevención de ciberataques: Las leyes de ciberseguridad establecen medidas de seguridad y requisitos para organizaciones y proveedores de servicios en línea, lo que puede ayudar a prevenir ciberataques. Al hacer cumplir políticas de seguridad sólidas, se reduce la probabilidad de brechas de seguridad y se protegen los sistemas y datos críticos.
- Responsabilidad legal: Establecer leyes relacionadas con la ciberseguridad también define responsabilidades legales claras en caso de incidentes cibernéticos. Esto puede ayudar a determinar quién es responsable de los daños y las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

pérdidas cuando ocurre un ciberataque, lo que facilita la aplicación de la ley y la compensación a las víctimas.

- Protección de la infraestructura crítica: Las leyes de ciberseguridad pueden estar dirigidas a proteger la infraestructura crítica, como los sistemas de energía, transporte y salud. Esto es crucial para garantizar el funcionamiento continuo de servicios esenciales y la seguridad nacional.
- Prevención de cibercrimen: La legislación en ciberseguridad también puede ayudar en la lucha contra el cibercrimen al establecer penas y sanciones para actividades ilegales en línea, como el robo de datos, el fraude cibernético y los ataques informáticos maliciosos.
- Fomento de la confianza en línea: Cuando los usuarios tienen la confianza de que sus datos están protegidos y sus actividades en línea son seguras, es más probable que participen activamente en la economía digital y utilicen servicios en línea, lo que beneficia a la sociedad en general.

“DECRETO”

ÚNICO. - *Se adiciona el inciso d) a la fracción XXI del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

l.a XX. ...

a) y b). ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

...

d) Leyes generales de Inteligencia Artificial y sus aplicaciones, así como de ciberseguridad.

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La inteligencia artificial es un sistema que tiene ciertas cualidades para interpretar, producir lenguaje de una manera que parece humana, reconocer o crear imágenes, resolver problemas y aprender de los datos que se les proporcionan.¹

Por ello, el acelerado desarrollo de las tecnologías digitales ha transformado las dinámicas económicas, sociales, políticas y culturales. La digitalización, la interconectividad y el uso masivo de datos se han convertido en elementos importantes para las empresas, instituciones y de la vida cotidiana de los ciudadanos.

La inteligencia artificial llegó a cambiar la manera en que las personas nos comunicamos, trabajamos, incluso la manera en que accedemos a servicios y ejercemos nuestros derechos, generando nuevas oportunidades y de igual manera nuevos desafíos que requieren atención por parte del Estado.

Esta nueva herramienta (IA) tiene un papel importante por su acelerada evolución y su capacidad inmensa para procesar datos, automatizar decisiones y optimizar procesos. No obstante, el impacto es tan significativo para la sociedad, que su aplicación sin una limitación, ni un marco normativo claro representa riesgos sustanciales para los derechos fundamentales de las personas, pues la inteligencia artificial puede violar derechos humanos como el derecho a la privacidad o al momento de procesar y analizar datos personales sin consentimiento o supervisión adecuada.

¹ *Artificial intelligence.* <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/artificial-intelligence>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Asimismo, consideramos relevante señalar que diversas notas periodísticas, tanto nacionales como internacionales, han dado cuenta del uso de herramientas de IA para la creación y difusión de contenido ilícito, incluyendo la manipulación de imágenes y videos mediante tecnologías conocidas como *deepfakes*.

Resulta especialmente grave que se hayan documentado casos en los que estas herramientas han sido utilizadas para generar material de explotación sexual infantil, lo cual constituye una violación directa a los derechos de niñas, niños y adolescentes, además de representar una amenaza evidente a la ciberseguridad y a la integridad de las víctimas.²

Estos hechos han sido advertidos por organismos como UNICEF y por asociaciones especializadas en la protección de la infancia en entornos digitales, las cuales han señalado que la falta de regulación propicia escenarios de impunidad y dificulta la identificación de responsabilidades, particularmente cuando las plataformas tecnológicas operan de manera transnacional y fuera del alcance inmediato de las autoridades nacionales.³

Por otro lado, reportajes y análisis periodísticos en materia de ciberseguridad han advertido que la Inteligencia Artificial también está siendo utilizada para perfeccionar ciberataques, como el *phishing* automatizado y la suplantación de identidad, incrementando su alcance y sofisticación. Estas investigaciones subrayan que, sin un marco legal robusto, el Estado enfrenta mayores dificultades para proteger a la ciudadanía, a las

² The Guardian. <https://www.theguardian.com/technology/2026/jan/22/grok-ai-generated-millions-sexualised-images-in-month-research-says>

³ UNICEF. (s. f.). *Keeping children safe online*. UNICEF. <https://www.unicef.org/protection/keeping-children-safe-online>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

instituciones públicas y a los sectores estratégicos frente a amenazas cada vez más complejas.⁴

Consideramos que la ausencia de un marco constitucional y legal sólido en materia de ciberseguridad limita la capacidad del Estado de prevenir, investigar y sancionar las malas prácticas utilizando la inteligencia artificial, así como coordinar esfuerzos entre autoridades. Esta debilidad normativa incrementa la vulnerabilidad del país frente a amenazas digitales y reduce la capacidad de respuesta ante incidentes que pueden afectar a la sociedad y comprometer la seguridad nacional.

La UNESCO, en su Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, establece que se debe de proteger el derecho a la privacidad y a la protección de datos que se puedan ver vulnerados por la utilización de la inteligencia artificial, y que los marcos jurídicos nacionales se adapten a las nuevas necesidades de la sociedad.

Desde un análisis jurídico, se estima que dicha propuesta busca equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los derechos fundamentales, mediante la creación de criterios éticos, mecanismos de supervisión y órganos especializados que permitan un uso responsable de estas tecnologías.⁵

La incorporación del concepto de ciberseguridad en la Carta Magna responde a la necesidad de reconocer formalmente su carácter estratégico. Se comparte la visión de diversos estudios en materia de seguridad digital que demuestran que elevar la ciberseguridad a

⁴ La IA impulsa aumento de ciberataques en México ante mayor consumo de internet. Expansión. <https://expansion.mx/tecnologia/2025/07/25/ia-aumenta-ciberataques-mexico> (turn0search0)

⁵ UNESCO Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-ethics-artificial-intelligence?utm_source



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

rango constitucional fortalece las capacidades institucionales del Estado para responder a amenazas complejas y transversales.⁶

Con base en lo expuesto, se concluye que la regulación de la Inteligencia Artificial y la incorporación de la ciberseguridad como un eje fundamental del marco jurídico nacional constituyen una respuesta necesaria y urgente frente a los desafíos de la era digital. Las evidencias provenientes de investigaciones científicas, recomendaciones de organismos internacionales y análisis periodísticos confirman que la inacción legislativa incrementa los riesgos para la sociedad.⁷

Por ello, se considera fundamental respaldar esta iniciativa para que el Congreso de la Unión tenga las facultades necesarias para legislar en estas materias, con el propósito de proteger los derechos humanos, garantizar la seguridad de la información y promover un desarrollo tecnológico ético, responsable y que beneficie a la sociedad en su conjunto.

Por último, esta comisión dictaminadora considera que por cuestiones de técnica legislativa los Transitorios deberían numerarse con las palabras primero y segundo, sustituyendo la palabra única.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

⁶ *Mientras el Senado presenta una ley de IA, la ciberseguridad sigue en borrador.* Expansión. <https://expansion.mx/tecnologia/2025/11/21/mientras-senado-presenta-ley-de-ia-ciberseguridad-no-avanza>

⁷ International AI Safety Report. <https://internationalaisafetyreport.org/publication/international-ai-safety-report-2025>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ÚNICO.- *Se adiciona el inciso d) a la fracción XXI del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I al XX. ...

XXI. ...

a) a c). ...

d) Las leyes generales de Inteligencia Artificial y sus aplicaciones, así como de ciberseguridad.

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO
MONTÓYA DÍAZ

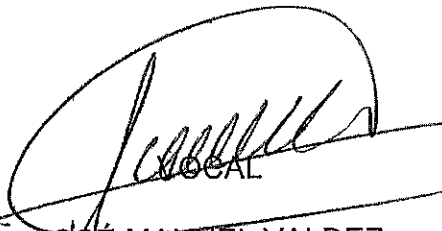


SECRETARIO

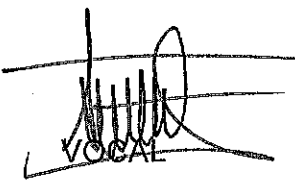
IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

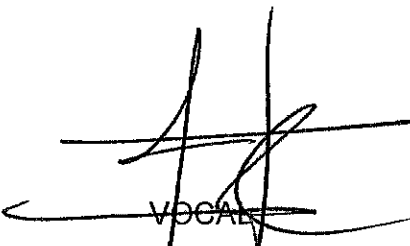


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES


VOCAL
JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR

VOCAL
LORENA DE LA GARZA
VENECIA


VOCAL
ARMIDA SERRATO FLORES


VOCAL
ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

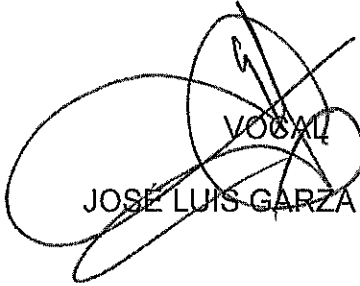


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL

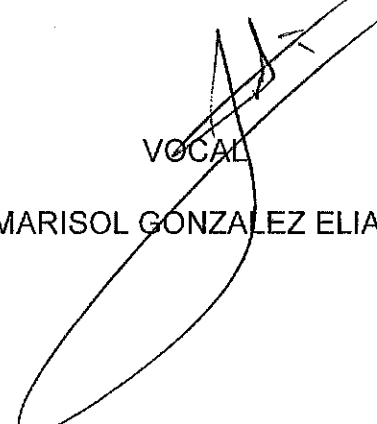
ESTHER BERENICE
MARTINEZ

DIAZ


VOCAL
JOSÉ LUIS GARZA GARZA

VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS
TREVIÑO


VOCAL
MARISOL GONZALEZ ELIAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

Asunto: Se remite Acuerdo No. 184



20 FEB 2026

RECIBIDO

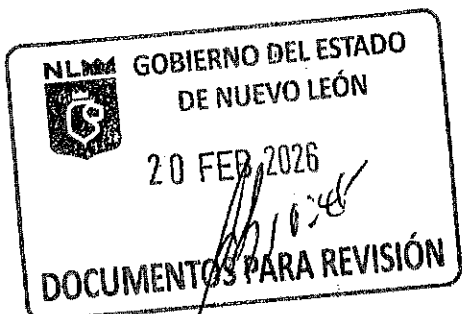
Roberto G.
Acuerdo 184
y CD Anexo.

Oficio Núm.
379-LXXVII-2026

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 184 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 17 de febrero de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

NÚMERO 184

20 FEB 2026
10:15

Roberto
RECIBIDO
Acuerdo 184 y CD Anexo

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el inciso d) a la fracción XXI del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

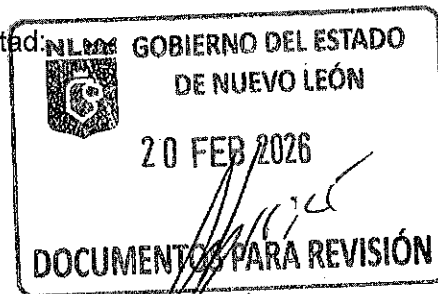
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I al XX. ...

XXI. ...

a) a c). ...

d) Las leyes generales de Inteligencia Artificial y sus aplicaciones, así como de ciberseguridad.





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. José Manuel Valdez Salazar

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Claudio Gabaret Caballero Chavez

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORIA
 DEVUELTO
 VOTACIÓN
 39 A FAVOR
 0 EN CONTRA
 0 ABSTENCIÓN
 Fecha 16 FEB 2025
 CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 27 de octubre del 2025, el Expediente Legislativo No. 20451/LXXVII, el cual contiene escrito signado por el Dip. José Manuel Valdez Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y el C. Miguel Ángel Karlis Rangel, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por la cual se adiciona una fracción II Bis I al artículo 61 de la Ley General de Salud.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes inician mencionando, que en México el derecho a la salud constituye un derecho humano fundamental reconocido y garantizado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo que respecta a los menores de entre 0 y 12 meses de edad, este derecho se encuentra protegido en el Título Tercero, Capítulo V de la Ley General de Salud, dentro del apartado correspondiente a la atención materno-infantil.

Mencionan, que el seguimiento del desarrollo de la etapa lactante particularmente la que comprende de 0 a 12 meses, aún no se contempla de forma integral; por lo que es necesario generar un plan puntual en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

que se dé seguimiento para prevenir enfermedades que pudieran desarrollarse en los siguientes años o hasta en una etapa adulta.

Además, señalan que dicho capítulo, no establece una obligación de los padres e instituciones de salud para realizar y mantener una revisión mensual integral en su neurodesarrollo.

Comentan, que el sector salud desarrolla programas enfocados en la atención de los lactantes entre 0 y 12 meses de edad, en algunas ocasiones los padres, madres o tutores acuden principalmente sólo para la aplicación de las vacunas obligatorias; este hecho subraya la necesidad de fomentar una mayor conciencia sobre el valor de abordar otras áreas clave del desarrollo infantil, especialmente las relacionadas con el neurodesarrollo, que requieren seguimiento, estimulación y orientación desde etapas tempranas.

Establecen que, es necesario promover e implantar una cultura de revisión en dicha etapa para evaluar la estimulación realizada por sus padres, madres o tutores para su crecimiento, desarrollo adecuado y saludables, así como prevenir enfermedades en etapas futuras.

Reconocen que, diversos medios de comunicación mencionan que la Organización Panamericana de la Salud, destacó que aproximadamente un 43 por ciento de niñas y niños menores a cinco años, es decir 250 millones podrían no alcanzar su completo desarrollo; lo anterior, debido a las adversidades que enfrentan en la etapa inicial de sus años de formación y su entorno.

Definen que, esta alarmante cifra, enfatiza la importancia de que el médico de primer contacto esté capacitado para identificar y atender oportunamente los factores que influyen en el neurodesarrollo infantil; lo anterior, debido a que su rol resulta esencial en la promoción de un entorno favorable, mediante el fortalecimiento familiar y afectivo, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

prevención de daños asociados con la nutrición, salud y educación, el diagnóstico oportuno mediante exploración y tamizaje, así como en el tratamiento y rehabilitación de patologías que afecten dicho desarrollo.

Precisan que, en los años recientes, se han impulsado diversos modelos de herramientas de tamizajes para determinar los riesgos que tienen los bebés de padecer una enfermedad principalmente en temas de neurodesarrollo como la escala de karvi, creada por el Dr. Miguel Angel Karlis Rangel; el cual ésta diseñado y dividido por cinco áreas: Sensitiva (Propioceptiva, Motor fino), Auditiva, Visual, Emocional (Socioafectiva) y Motriz (Motor Grueso) y junto con un método de evaluación de dos logros por cada una de las actividades en el mes es que brinda un panorama del desarrollo del menor.

Por ello, dicho modelo, se suma a otros que son aplicados como lo son:

- La Prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil EDI: el cual es un herramienta de tamizaje, diseñada y valida en México, para la detección temprana de problemas en el neurodesarrollo y está dirigida a niños desde 1 mes de vida hasta 5 años 11 meses 29 días organizado en 15 grupos de edad y evalúa 5 ejes.
- Escala de Denver II: Instrumento para evaluar el desarrollo psicomotor en niños de 1 mes a seis años de edad.

La cual está diseñada para evaluar al niño en 20 áreas simples y se divide el desarrollo en cuatro grupos: personal social, motor fino adaptativo, motor grueso y lenguaje.

- ASQ-3 Cuestionario de Edades y etapas: conjunto de cuestionarios sencillos que se han usado para verificar el desarrollo de niños y niñas, siendo que existen 21 cuestionarios para niños y niñas desde 1 mes hasta 66 meses de edad, siendo un cuestionario para cada etapa, los cuales contempla 5 áreas de desarrollo:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Comunicación, Motor gruesa, Motor fina, Resolución de problemas y socio individual.

En ese sentido, como se puede observar actualmente para la detección temprana de posibles retrasos en el neurodesarrollo en niñas y niños menores de 18 meses, se cuentan con diversos métodos de tamizaje; los cuales han sido diseñados con el objetivo de facilitar un control continuo y efectivo, siendo que la aplicación sistemática de estas evaluaciones contribuya significativamente al seguimiento del niño o niña sano, posibilitando intervenciones oportunas y la reducción de factores de riesgo en etapas críticas para el desarrollo.

En este contexto, México no se cuenta con cifras precisas sobre el número de niños de 0 a 18 meses de edad que presenten algún grado de retraso en el neurodesarrollo, sin embargo, diversos estudios señalan que la incidencia de estas alteraciones es mayor en países en vías de desarrollo; lo anterior, debido a factores estructurales como el acceso limitado a servicios de salud, condiciones socioeconómicas adversas, y la falta de programas efectivos de nutrición y estimulación temprana, las cuales representan un reto relevante en términos de salud pública.

Por lo anterior, resulta preocupante debido a que hay periodos críticos e importantes para el desarrollo cerebral normal, siendo los principales la vida intrauterina y el primer año de vida, por lo cual es necesario poner especial atención en dichos periodos.

Por ello, es importante generar una conciencia de prevención y sobre todo de seguimiento en el neurodesarrollo de los infantes, y traer a luz del conocimiento público que actualmente hay propuestas de herramientas de tamizaje diseñadas para prevenir enfermedades futuras de manera oportuna, generando así, mejores condiciones de vida y que contemplan una cobertura amplia para la atención integral del menor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En virtud de lo expuesto, el diputado local e integrante del Grupo Parlamentario del PRI menciona que tiene el objetivo de reconstruir nuestra sociedad de una manera más justa y solidaria, no solo es importante, sino también necesario apoyar y velar por la población en situación más vulnerable, en el caso que nos ocupa, se trata de los menores de 0 a 18 meses de edad, quienes dependen 100% de sus padres y familiares; ya que dicha responsabilidad adquiere particular relevancia durante las etapas tempranas de vida, la cual representa un periodo crítico para el desarrollo físico, neurológico y emocional de la persona.

"DECRETO"

ÚNICO. *Se adiciona una fracción II BIS I al artículo 61 todos de la LEY GENERAL DE SALUD, para quedar como sigue:*

Artículo 61.- ...

...

I. ... a II Bis. ...

II Bis I. *La atención integral del menor de 0 a 18 meses de edad, la cual deberá incluir evaluaciones periódicas del neurodesarrollo.*

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El seguimiento y tamizaje del neurodesarrollo en lactantes de 0 a 18 meses de edad constituye un conjunto de acciones sistemáticas mediante las cuales se observa y evalúa la manera en que un niño o niña crece y se desarrolla en ámbitos fundamentales como el juego, el aprendizaje, el lenguaje, la conducta y el movimiento. Dichas acciones deben ser orientadas y coordinadas por los servicios de salud, con el propósito de promover el desarrollo integral durante las etapas más críticas y determinantes de la vida.

Este proceso comprende la observación, medición y análisis de las habilidades motoras, sensoriales, cognitivas, comunicativas, socio emocionales y adaptativas del lactante, con la finalidad de identificar de manera temprana y oportuna signos de alerta, retrasos o alteraciones en el desarrollo neurológico. Asimismo, resulta fundamental brindar orientación continua a madres, padres o tutores en materia de estimulación temprana, crianza positiva y prevención de factores de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

riesgo, fortaleciendo así el entorno familiar como eje central del desarrollo infantil.¹

En México, el derecho a la salud se reconoce como un derecho humano fundamental garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece la obligación del Estado de asegurar el acceso a servicios de salud integrales y de calidad para toda la población, con especial énfasis en los derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad. En este sentido, corresponde al Estado implementar políticas públicas que atiendan de manera prioritaria las necesidades de la infancia desde sus primeras etapas de vida, "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".²

Este planteamiento no responde únicamente al cumplimiento del mandato constitucional, sino que atiende a la necesidad imperante de garantizar la protección integral de la salud, el desarrollo y la integridad de la infancia desde los primeros meses de vida. La detección oportuna de signos de alerta en el neurodesarrollo permite prevenir que posibles alteraciones permanecen sin atención y deriven, en el futuro, en afectaciones significativas al bienestar físico, neurológico, emocional y social de la persona.

Por su parte, la Ley General de Salud, en el apartado relativo a la atención materno-infantil, reconoce la atención a los lactantes como parte de los

¹ *Developmental monitoring and screening.* <https://www.cdc.gov/act-early/about/developmental-monitoring-and-screening.html> (cdc.gov)

² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 4°.*
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

servicios esenciales de salud. No obstante, dicha normativa no establece de manera expresa la obligación de realizar ni de dar seguimiento periódico a evaluaciones integrales del neurodesarrollo, lo cual limita la capacidad del sistema de salud para identificar tempranamente alteraciones que podrían impactar de forma permanente la vida del menor y de su entorno familiar.³

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos relevantes en materia de desarrollo infantil temprano a través de diversos instrumentos jurídicos. Destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce el derecho de las niñas y los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y al desarrollo pleno de sus capacidades físicas, mentales, emocionales y sociales.

De igual forma, organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴ y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)⁵ han señalado que los primeros años de vida constituyen una etapa crítica para el desarrollo cerebral, en la cual las intervenciones tempranas generan mayores beneficios a largo plazo y reducen significativamente la carga social, económica y sanitaria asociada a discapacidades prevenibles.

El neurodesarrollo infantil es un proceso altamente dinámico y sensible durante los primeros años de vida, especialmente en los primeros 18 meses, periodo en el que se producen cambios estructurales y funcionales fundamentales en el cerebro. La evidencia científica demuestra que la intervención temprana puede modificar de manera significativa

³ *Ley General de Salud: Título Tercero, Capítulo V – Atención Materno-Infantil* (Artículos 61–66).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁴ *Preguntas frecuentes acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF.
<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/preguntas-frecuentes> (unicef.org)

⁵ UNICEF Nicaragua. <https://www.unicef.org/nicaragua/desarrollo-infantil> (unicef.org)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

trayectorias de desarrollo que, de no atenderse oportunamente, podrían consolidar déficits permanentes.

En este contexto, el uso de herramientas de tamizaje como la Prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil (EDI) ha demostrado resultados relevantes en la detección temprana de posibles trastornos del desarrollo en niñas y niños desde el primer mes de vida hasta los cinco años de edad. Su aplicación en los controles de salud habituales ha evidenciado que el diagnóstico oportuno mejora la calidad de vida, disminuye secuelas y favorece una atención integral del menor.⁶

De igual forma, el Ages & Stages Questionnaires, tercera edición (ASQ-3) es una herramienta ampliamente reconocida a nivel internacional para la detección temprana de retrasos en el desarrollo infantil en niñas y niños desde 1 mes hasta 5 años y 6 meses de edad. Se trata de un instrumento práctico, accesible y de fácil aplicación, cuyo llenado requiere aproximadamente de 10 a 15 minutos, lo que facilita su incorporación en los servicios de atención primaria a la salud.⁷

El ASQ-3 cuenta con 21 versiones diferenciadas, diseñadas específicamente para cada rango de edad, lo que permite evaluar al menor conforme a las expectativas de desarrollo propias de su etapa de crecimiento. Asimismo, evalúa de manera integral cinco áreas fundamentales del desarrollo: comunicación, motricidad gruesa, motricidad fina, resolución de problemas y habilidades socio-individuales, proporcionando un panorama general del neurodesarrollo y permitiendo

⁶ Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.
<https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/handle/123456789/39111>

⁷ *Ages & Stages Questionnaires®, Third Edition (ASQ-3)*, <https://brookespublishing.com/product/asq-3/>



identificar oportunamente señales de alerta que requieran seguimiento, orientación o intervención especializada.⁸

En este sentido, el fortalecimiento de políticas públicas orientadas al seguimiento y tamizaje del neurodesarrollo infantil permite al Estado mexicano avanzar en el cumplimiento de sus compromisos internacionales y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez desde una perspectiva de prevención, equidad y justicia social.

Por lo anterior, existe un sustento sólido desde el ámbito científico, jurídico y de salud pública para promover y legislar el establecimiento de un programa nacional de seguimiento y tamizaje del neurodesarrollo infantil de 0 a 18 meses de edad, el cual contemple, al menos, los siguientes ejes:

- La aplicación sistemática de herramientas de tamizaje validadas (ASQ-3, EDI, Denver II, entre otras).
- La integración del tamizaje del neurodesarrollo en los controles rutinarios de salud infantil.
- La capacitación continua del personal de salud en detección temprana y orientación familiar.
- La educación y sensibilización de madres, padres y tutores sobre señales de alarma, estimulación temprana y crianza positiva.

La implementación de este enfoque permitirá avanzar hacia una detección temprana y una intervención oportuna, garantizando un desarrollo infantil

⁸ *Ages & Stages Questionnaires® in Spanish, third edition (ASQ-3 Spanish)* [Material de tamizaje].
<https://products.brookespublishing.com/Ages-Stages-Questionnaires-in-Spanish-Third-Edition-ASQ-3-Spanish-P570.aspx>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

pleno que se traduzca en mejores condiciones de vida, mayor equidad social y un futuro más justo para la infancia mexicana.

Debido a lo antes expuesto, esta comisión dictaminadora se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por los promoventes, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico por el que los promoventes en la fracción II Bis I, terminan su redacción con un punto final, por lo que esta comisión propone para mantener la continuidad de las fracciones debe de mantener coherencia y mayor claridad con el resto de las fracciones que finalizan en punto y coma.. Dichos ajustes serán de forma, más no de fondo y se respetará el espíritu de la iniciativa.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona una fracción II BIS I al artículo 61, todos de la LEY GENERAL DE SALUD, para quedar como sigue:*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Artículo 61.- ...

I. a II Bis. ...

II Bis I. La atención integral del menor de 0 a 18 meses de edad, la cual deberá incluir evaluaciones periódicas del neurodesarrollo;

III. a VI. ...

TRANSITORIO

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO
MONTROYA DÍAZ

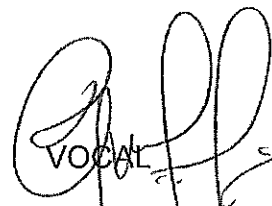


VOCAL

JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA



VOCAL

LORENA DE LA GARZA
VENEZIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL

ARMIDA SERRATO FLORES

VOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

VOCAL

ESTHER BERENICE
MARTINEZ

DIAZ

VOCAL

JOSÉ LUIS GARZA GARZA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes.

VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS
TREVINO

A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent loop and several other strokes.

VOCAL

MARISOL GONZALEZ ELIAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Asunto: Se remite Acuerdo No. 181

Oficio Núm.
376-LXXVII-2026



20 FEB 2026
10:13

Roberto G.
RECIBIDO
Acuerdo 181 y
CD Anexo

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 181 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 16 de febrero de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

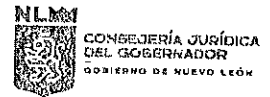
DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO
NÚMERO 181



20 FEB 2026
10:13
RECIBIDO
Acuerdo 181
y CD Anexo.

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

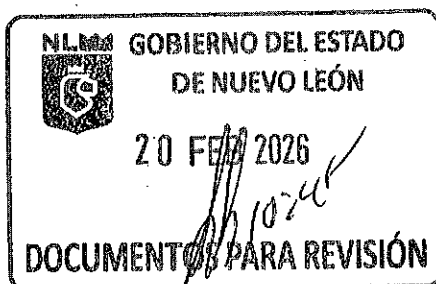
ÚNICO. Se adiciona una fracción II BIS I al artículo 61, todos de la LEY GENERAL DE SALUD, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. a II Bis. ...

II Bis I. La atención integral del menor de 0 a 18 meses de edad, la cual deberá incluir evaluaciones periódicas del neurodesarrollo;

III. a VI. ...





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.


PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Tomas Roberto
Montoya Diaz

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Claudia Gabriela
Caballero Chavez

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
 VOTACIÓN
 39 A FAVOR
 0 EN CONTRA
 0 ABSTENCIÓN
 Fecha 16 FEB 2020
 CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 19 de noviembre del 2025, el Expediente Legislativo No. **20724/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por la **C. Diputada Esther Berenice Martínez Díaz**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional**, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos **7, 8 y 31** de la **Ley General de Víctimas**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

La promovente comienza exponiendo que la vigencia del Estado constitucional de derecho no puede medirse únicamente la existencia formal de normas protectoras, sino por la efectividad con la que dichas normas transforman la experiencia cotidiana de las personas, particularmente de quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema. Entre todas ellas, ninguna enfrenta una condición más grave y súbita que las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, y especialmente las familias que padecen la pérdida violenta de un ser querido.

Señala que en nuestro país, la violencia homicida constituye una de las principales causas de muerte no natural, con impactos devastadores tanto en la estabilidad comunitaria como en la vida económica, emocional y social de miles de familias. Agrega que si bien, La Ley General de Víctimas (LGV) reconoce un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

catálogo de derechos que buscan garantizar ayuda inmediata, asistencia, protección y reparación integral, la brecha entre la norma y la práctica continúa siendo profunda. Además ante la falta de información oportuna a las víctimas, los retrasos en la entrega de apoyos inmediatos y las dificultades burocráticas que enfrentan los familiares en momentos de crisis, constituyen en una revictimización institucional que debe corregirse.

Continúa mencionando, que el modelo actual de atención no garantiza que los servidores públicos informen de manera inmediata a los familiares sobre sus derechos básicos, incluida la cobertura de los gastos funerarios, ni asegura que el apoyo económico para el sepelio sea entregado en un plazo razonable y compatible con la urgencia del momento. Muchas veces las víctimas indirectas, al desconocer sus derechos o no ser informadas oportunamente, terminan recurriendo a préstamos, donaciones, rifas y endeudamiento para poder costear un funeral, cuyo costo puede superar con facilidad los ingresos mensuales de una familia promedio.

Por ello, resalta que frente a esta realidad, deviene impostergable actualizar la Ley General de Víctimas para garantizar que la atención del Estado sea inmediata, clara, oportuna y centrada en la dignidad humana.

En ese sentido, agrega que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus artículos 1º y 20, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas; así como de brindar asistencia, atención y reparación integral con debida diligencia reforzada. Por su parte, el artículo 21 constitucional vincula a las instituciones de seguridad y procuración de justicia a actuar con profesionalismo, perspectiva de derechos humanos y sensibilidad hacia las necesidades de las víctimas.

Y a su vez argumenta que, a pesar de que la LGV reconoce múltiples derechos a las víctimas, la experiencia cotidiana de miles de familias revela que en ocasiones la ayuda y el apoyo llegan tarde.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En ese sentido, agrega que en la mayoría de los casos de homicidio, el primer acercamiento de la autoridad hacia las familias se da en un contexto de shock emocional, duelo y desorientación. Sin embargo, los servidores públicos no siempre informan a los familiares sobre: el derecho a recibir medidas de ayuda inmediata, los apoyos económicos disponibles, la cobertura de gastos funerarios, la existencia del Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa y los pasos que deben seguir para solicitar los apoyos.

Por lo que menciona que, aunque la legislación vigente prevé ayuda inmediata, los procesos que realizan las víctimas son lentos, con requisitos excesivos, con falta de ventanillas únicas, descoordinación entre instituciones y entregas tardías de apoyos.

Asimismo, expone que los costos funerarios en México -según diversas fuentes oficiales- pueden superar los 20 a 40 mil pesos, monto impagable para familias que viven al día. Y como se expone en los documentos proporcionados, muchas familias de escasos recursos se ven obligadas a solicitar préstamos, vender pertenencias o iniciar colectas para poder sepultar dignamente a la víctima.

Es por ello que la promovente menciona que el duelo traumático posterior a un homicidio se agrava cuando la familia debe enfrentar trámites complejos o decisiones administrativas sin apoyo institucional. Esta carga emocional, unida a la falta de información y la incertidumbre económica, constituye una forma clara de revictimización.

Y derivado de lo expuesto es que la promovente plantea modificar la fracción X del artículo 7 para reforzar la obligación de las autoridades de brindar información completa, clara y verificable sobre todos los derechos de las víctimas, especialmente los apoyos inmediatos; El tercer párrafo del artículo 8, plantea que, se reforma para incorporar la obligación expresa de informar a la víctima indirecta de manera inmediata sobre: Sus derechos, las medidas de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

atención inmediata y la cobertura de gastos funerarios. Y en lo que respecta a la propuesta del artículo 31, menciona que, se adiciona un párrafo segundo para determinar expresamente que el apoyo para gastos funerarios deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas hábiles y sin trámites burocráticos.

En ese mismo sentido culmina exponiendo que, la violencia homicida es una tragedia que se extiende más allá de la vida arrebatada: destruye familias, vulnera el tejido comunitario y expone a miles de personas a la incertidumbre económica, emocional y social. Por lo que puntualiza que las instituciones del Estado no pueden permanecer ajenas a ese dolor. Y menciona que la Ley General de Víctimas ya establece una ruta de protección, pero para que ésta funcione es indispensable fortalecer dos elementos esenciales: la información inmediata y la ayuda económica urgente.

Y por tal motivo, plantea que garantizar que los servidores públicos informen a las víctimas indirectas desde el primer contacto, y asegurar que el apoyo para gastos funerarios se entregue en un plazo máximo de 24 horas, no es un acto de buena voluntad, sino un deber jurídico y un gesto básico de humanidad.

Finalmente, comenta que la presente reforma honra los compromisos constitucionales e internacionales de México, refleja las mejores prácticas legislativas del país y atiende una realidad que las familias mexicanas enfrentan todos los días. Ninguna víctima debe quedar sola. Ninguna familia debe caer en deuda para dar sepultura digna a su ser querido. Ningún derecho debe seguir siendo letra muerta.

"DECRETO

ÚNICO. Se reforman la fracción X del artículo 7, el tercer párrafo del artículo 8 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley General de Víctimas para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Artículo 7. ...

...

I. IX. ...

X. *A solicitar, acceder y recibir, en forma clara, oportuna y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;*

XI. a XL. ...

Artículo 8. ...

...

*Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley. **Aquellos servidores públicos que tengan el primer contacto con la víctima deberán informar de manera inmediata sus derechos, incluida la cobertura de gastos funerarios.***

...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

...

Artículo 31. ...

El apoyo económico destinado a cubrir los gastos funerarios de la víctima directa deberá entregarse de manera inmediata, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas hábiles posteriores a la acreditación del fallecimiento, a fin de garantizar la atención oportuna y digna de las víctimas indirectas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *Para dar cumplimiento al presente Decreto los Congresos de los Estados deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su legislación en un plazo máximo de 180 días.*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

León, y 39, fracción II, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.¹

México está obligado bajo los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos a promover, respetar, proteger y garantizar remedios efectivos y condiciones que permitan que las víctimas ejerzan sus derechos de manera real y sustantiva.

Además, instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos son vinculantes para el estado mexicano y establecen la obligación de organizar la estructura federal de manera que siempre facilite la protección, el acceso a justicia y los mecanismos adecuados de reparación.

De acuerdo con las *Estadísticas de Defunciones Registradas* del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el periodo de enero a junio de 2025 se registraron de forma preliminar 14, 488 defunciones por presunto homicidio en México, lo que se traduce en una tasa de 11.1 presuntos homicidios por cada 100,000 habitantes a nivel nacional.²

Este volumen de muertes violentas implica que, día con día, miles de personas pasan a la condición de víctimas indirectas y requieren una respuesta institucional inmediata, sin embargo, la capacidad del Estado para brindar acompañamiento, orientación y apoyos básicos en las primeras horas posteriores al hecho resulta determinante para evitar que el impacto del delito se traduzca en abandono, desprotección o endeudamiento.

Frente a una problemática de esta magnitud, la atención tardía o fragmentada deja de ser un problema administrativo y se convierte en una falla

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de México, última reforma 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Defunciones por homicidio: Estadísticas de defunciones registradas, enero-junio 2025. Reporte de resultados*. Aguascalientes, 2026. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/edr/dh2025_RR_en-Jn.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

estructural que afecta directamente la dignidad y los derechos de las víctimas y sus familias.

Por su parte, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), un órgano especializado en la atención y protección de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, han documentado, que la ausencia de orientación adecuada y de información suficiente en etapas iniciales del contacto de las víctimas con las autoridades, contribuye a procesos de revictimización, siendo esta entendida como la imposición de cargas adicionales derivadas de omisiones, descoordinación interinstitucional o ausencia de orientación clara y oportuna, cuando las víctimas o sus familiares se enfrentan, desde el primer contacto, a procedimientos confusos y desconocimiento de sus derechos, teniendo como consecuencia el incremento de la confusión, el desgaste emocional y la dificultad para ejercer sus derechos reconocidos en la ley general de víctimas.

Lo anterior se desprende del manual de cobertura de hechos con víctimas, publicado por la misma comisión, en el que se destaca que la desinformación y el trato inadecuado profundizan la vulnerabilidad de las personas afectadas y obstaculizan su acceso efectivo a la atención, la justicia y la reparación integral.

3

Debido a lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora se pronuncia a favor de la propuesta presentada por la promovente, ya que esta resulta razonable y necesaria para fortalecer la aplicación efectiva de la Ley General de Víctimas, en tanto que se dirige a un aspecto operativo esencial para la atención de las víctimas directas e indirectas, particularmente en las etapas iniciales del contacto con la autoridad, al establecer reglas claras y exigibles para la orientación oportuna y la entrega de apoyos inmediatos.

³ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). *Manual de cobertura de hechos con víctimas*. Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, 2017.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334077/Manual_periodistas_final_booklet_.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Asimismo, esta comisión considera que establecer de manera expresa el deber de informar de forma inmediata a las víctimas indirectas, así como fijar un plazo máximo para la entrega del apoyo destinado a gastos funerarios, contribuye a reducir márgenes de discrecionalidad administrativa.

Y desde una perspectiva operativa se considera que las modificaciones propuestas son proporcionales y viables, ya que se incorporan a las funciones ordinarias de las autoridades competentes y no generan nuevas obligaciones presupuestales, sino que fortalecen los mecanismos de atención ya previstos en la Ley General de Víctimas, solamente dotándolas de mayor certeza jurídica y temporal y con ello, se favorece una actuación institucional más clara y predecible desde el primer contacto, evitando que deficiencias en la atención inicial agraven la situación de las víctimas directas e indirectas.

Por último esta Comisión Dictaminadora considera pertinente realizar un ajuste en la redacción del artículo 7, específicamente en la forma de sus fracciones, con la finalidad de atender criterios de técnica legislativa y dotar de mayor claridad y orden al texto normativo; de la misma manera, efectuar un ajuste en la redacción del artículo 8 para precisar expresamente que la referencia a las víctimas comprende también a sus familiares, con el propósito de otorgar mayor claridad y precisión al texto. Dichos ajustes serán de forma, más no de fondo y se respetará el espíritu de la iniciativa.

A su vez esta Comisión considera que el plazo propuesto por la promovente de 24 horas para la entrega de apoyos económicos es en muchos casos insuficiente, ya que en la práctica se necesita más tiempo para procesar la solicitud, verificar documentos, liberar recursos presupuestales entre otros procedimientos. Es por ello que se propone modificar la redacción aumentando el número de horas hábiles a 72.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ÚNICO. *Se reforman la fracción X del artículo 7, el tercer párrafo del artículo 8 y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley General de Víctimas para quedar como sigue:*

Artículo 7. ...

...

I. a IX. ...

*X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara, **oportuna** y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;*

XI. a XL. ...

Artículo 8. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

...

*Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley. **Aquellos servidores públicos que tengan el primer contacto con la víctima y sus familiares deberán informar de manera inmediata sus derechos, incluida la cobertura de gastos funerarios.***

...

...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

El apoyo económico destinado a cubrir los gastos funerarios de la víctima directa deberá entregarse de manera inmediata, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas hábiles posteriores a la acreditación del fallecimiento, a fin de garantizar la atención oportuna y digna de las víctimas indirectas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *Para dar cumplimiento al presente Decreto los Congresos de los Estados deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su legislación en un plazo máximo de 180 días."*

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

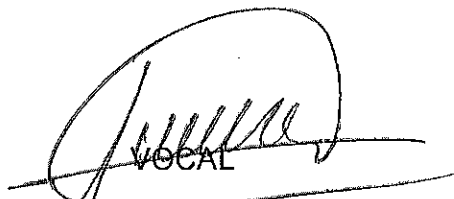
CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

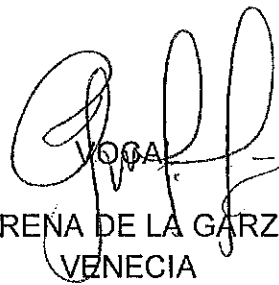


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES


VICEPRESIDENTE
TOMÁS ROBERTO
MONTROYA DÍAZ


SECRETARIO
IGNACIO CASTELLANOS
XMAYA


VOCAL
JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR


VOCAL
LORENA DE LA GARZA
VENEZIA


VOCAL
ARMIDA SERRATO FLORES


VOCAL
ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES


VOCAL

ESTHER BERENICE
MARTINEZ

DIAZ



VOCAL
JOSÉ LUIS GARZA GARZA



VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS
TREVINO



VOCAL
MARISOL GONZALEZ ELIAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

Asunto: Se remite Acuerdo No. 183

Oficio Núm.
378-LXXVII-2026



20 FEB 2026
10:15

RECIBIDO
Acuerdo 183
y CD Anexo.

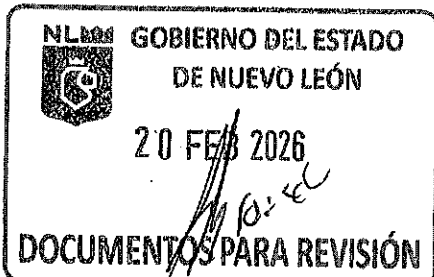
C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 183 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 16 de febrero de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO



PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

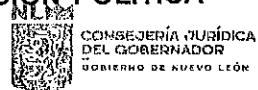
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



20 FEB 2026
10:15

ACUERDO
NÚMERO 183

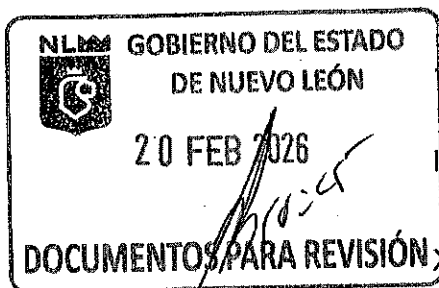
RECIBIDO
Acuerdo 183
y CD Anexo

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción X del artículo 7, el tercer párrafo del artículo 8 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley General de Víctimas para quedar como sigue:

Artículo 7. ...



IX. ...

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara, oportuna y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XI. a XL. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

Artículo 8. ...

...

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley. Aquellos servidores públicos que tengan el primer contacto con la víctima y sus familiares deberán informar de manera inmediata sus derechos, incluida la cobertura de gastos funerarios.

...

...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

El apoyo económico destinado a cubrir los gastos funerarios de la víctima directa deberá entregarse de manera inmediata, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas hábiles posteriores a la acreditación del fallecimiento, a fin de garantizar la atención oportuna y digna de las víctimas indirectas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento al presente Decreto los Congresos de los Estados deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su legislación en un plazo máximo de 180 días."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARANDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Armida Senato
Flores
Dip. Pablo Custine
Linares Lopez

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Claudia Gabriet
Caballero Chavez

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
 VOTACIÓN
 33 A FAVOR
 2 EN CONTRA
 ABSTENCIÓN
 16 FEB 2025
 Fecha
 CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 30 de septiembre del 2025, el Expediente Legislativo No. 20342/LXXVII, el cual contiene escrito signado por la **C. Mtro. Juan Pablo Rodríguez Flores**, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción I del Artículo 61 de la Ley General de Salud, en relación a que nivel federal, la atención Materno-Infantil garantice que los hospitales públicos y privados reconozcan y respeten el derecho de la mujer a estar acompañada por el padre durante el trabajo de parto.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente expone, que el derecho a la salud constituye un pilar esencial dentro del marco de los derechos humanos, al implicar no solo el acceso a servicios médicos oportunos y de calidad, sino también la garantía de condiciones que respeten la dignidad, la autonomía y el bienestar integral de cada persona, reconocidos por el Protocolo Adicional a la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" ¹

Mencionan el promovente, que este derecho ha quedado reflejado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 4, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. ² Lo cual implica que en nuestro país este derecho cobra una relevancia trascendental al tratarse de una obligación del Estado para garantizar condiciones que permitan a la población alcanzar el más alto nivel posible de bienestar físico y mental.

Continúan señalando el promovente, que a partir de lo señalado, es que en nuestro país se ha expedido la Ley General de Salud³, la cual establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y regula las acciones destinadas a preservar, proteger, mejorar y restaurar la salud de la población; dividiendo la prestación de los servicios de salud en tres tipos. Uno de esos tipos es la atención materno-infantil, la cual constituye una de las prioridades fundamentales dentro de la política de salud pública, al estar orientada a proteger la vida, la salud y el desarrollo integral de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, así como de los recién nacidos y niños en sus primeros años de vida.

Continúa señalando el promovente que es necesario que este tipo de atención contemple que la mujer embarazada pueda estar acompañada durante el parto por parte de su pareja, ya que la presencia de una persona de confianza no solo brinda apoyo emocional, sino que también contribuye

¹ "Protocolo de San Salvador" Art. 10 Derecho a la Salud. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

² "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Art. 4 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ "Ley General de Salud" <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

a generar un ambiente de mayor seguridad, respeto y dignidad para la mujer en un momento tan delicado y significativo como lo es el nacimiento de un hijo.

Continúa comentando el promovente, de lo anterior no hay estadísticas que puedan sustentar dicha hipótesis, ya que los únicos padres que tienen la oportunidad de ver el nacimiento de sus hijos son aquellos con recursos económicos para pagar un parto en un hospital privado, dejando a quienes no tienen recursos económicos en una notable desventaja social y familiar que se debe de erradicar.

Por lo que menciona el promovente, que la propuesta planteada, es fundamental para nuestro marco jurídico federal en materia de atención materno-infantil se adecúe a una perspectiva humanista y orientada a garantizar primeramente el derecho de toda mujer a estar acompañada durante el parto, independientemente de si este ocurre en un hospital público o privado y en segundo lugar reducir la brecha de desigualdad que existe para aquellos padres que buscan estar presentes con sus hijos desde el nacimiento y no cuentan con los recursos suficientes.

Por último menciona el promovente, que con esta iniciativa tiene como finalidad de que, a nivel federal, la atención materno-infantil garantice que los hospitales públicos y privados reconozcan y respeten el derecho de la mujer a estar acompañada por el padre durante el trabajo de parto.

Es por lo anterior que el promovente propone el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción I del artículo 61, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.-...

...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera. **En la atención durante el parto los hospitales públicos y privados brindarán el derecho a la mujer de estar acompañada por el padre del neonato. Siempre y cuando no exista contradicciones médicas debidamente justificadas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Congreso de los Estados contarán con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para establecer en sus leyes de salud estatales y equivalentes el contenido de esta disposición.”

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Desde el día 7 de febrero de 1984 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4 Constitucional⁴, cuyo objeto es establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De acuerdo con de la Ley General de Salud, en su artículo 27 fracción IV señala que para los efectos del derechos a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la **atención Materno-Infantil**. Además que dentro del Capítulo V de la mencionada Ley, señala que el objeto del presente capitulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Así también, en la Ley General de Salud, en sus artículos 51 y 61 Bis, señala que toda mujer embarazada tiene derecho a recibir servicios de salud oportunos y de calidad idónea, atención profesional y éticamente

⁴ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

responsable, así como trato respetuoso y digno de profesionales, técnicos y auxiliares, con estricto respeto de sus derechos humanos.

Por otra parte, la **NOM-020-SSA-2025**⁵, es una nueva norma mexicana que regula los establecimientos de salud y reconoce la partería para la atención integral materna y neonatal, buscando un parto humanizado, respetando el derecho de la mujer a elegir acompañante (pareja, familiar, partera), integrando a las parteras tradicionales al sistema de salud, y mejorando la atención desde el embarazo hasta el posparto, aunque ha generado debate sobre su implementación y el reconocimiento de la partería autónoma.

Además, el la Ley de Protección de Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León, específicamente en su numeral 23 fracción VI, señala que “La mujer tiene derecho a ser acompañada por la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello.

Por otro lado, La **NOM-007-SSA2-2016**⁶ es la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos y procedimientos para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como para el recién nacido, buscando asegurar una atención médica de calidad, segura y respetuosa en México, abarcando desde la planificación preconcepcional hasta los cuidados postnatales, incluyendo consultas prenatales, ultrasonidos y atención del recién nacido, con el objetivo de reducir la mortalidad materno-infantil.

⁵ “NOM-020-SSA-2025”

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750807&fecha=04/03/2025&print=true

⁶ “NOM-007-SSA2-2016”

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

El acompañamiento continuo de la mujer durante el trabajo de parto es fundamental para su bienestar físico y emocional, ya que se asocia con mejores resultados obstétricos y una experiencia de nacimiento más positiva. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda explícitamente la presencia de una persona de apoyo elegida por la mujer, señalando que reduce la duración del parto, la necesidad de intervenciones médicas (como cesáreas o analgesia) y mejora la satisfacción materna. De igual manera, revisiones sistemáticas de la Cochrane Collaboration evidencian que el apoyo continuo —ya sea de la pareja, un familiar o una doula— disminuye el estrés y el miedo, factores psicológicos que influyen directamente en la evolución del parto. ⁷Desde la perspectiva psicológica, la American Psychological Association (APA) destaca que sentirse acompañada y contenida emocionalmente reduce el riesgo de ansiedad, depresión posparto y experiencias traumáticas asociadas al nacimiento, fortaleciendo además el vínculo temprano madre-bebé.⁸

Por último, la Organización Mundial de la Salud (OMS) busca activamente los cuidados durante el parto, para que la experiencia del parto sea positiva, promoviendo un modelo de atención centrado en la mujer que prioriza la dignidad, el respeto, la información y el apoyo continuo, para que las mujeres se sientan seguras, capaces y en control, más allá de solo sobrevivir, enfocándose en que la experiencia les permita "prosperar". Esto implica evitar maltratos, garantizar el acompañamiento de confianza, permitir la libertad de movimiento y decisión, y ofrecer cuidados personalizados y de calidad tanto durante el trabajo de parto como en el posparto.

⁷ OMS <https://www.who.int/news/item/19-03-2019-why-having-a-companion-during-labour-and-childbirth-may-be-better-for-you>

⁸ APA <https://www.apa.org/about/policy/resolution-maternal-mental-health.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Debido a lo antes expuesto, esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por el promovente, al modificar en medida de lo necesario, el mencionado Decreto por el que el promovente reforma a la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Salud, con el fin de garantizar que los hospitales públicos y privados reconozcan y respeten el derecho de la mujer a estar acompañada por el padre durante el trabajo de parto.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se REFORMA la fracción I del artículo 61, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:*

Artículo 61.- ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera. En la atención durante el parto los hospitales públicos y privados garantizarán el derecho a la mujer de estar acompañada por el padre del neonato o la persona que ella elija. Siempre y cuando no existan contradicciones médicas debidamente justificadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Congreso de los Estados contarán con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para establecer en sus leyes de salud estatales y equivalentes el contenido de esta disposición.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

VOCAL

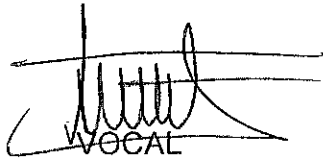
JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

VOCAL

LORENA DE LA GARZA
VENECIA

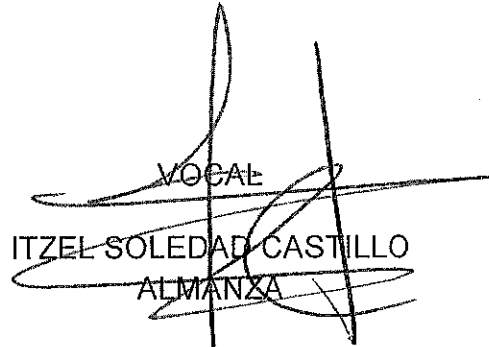


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES



VOCAL

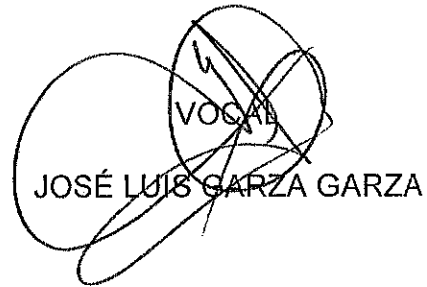
ARMIDA SERRATO FLORES



VOCAL
ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

VOCAL

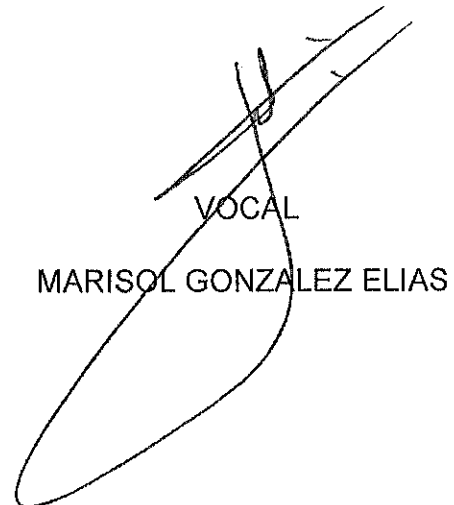
ESTHER BERENICE MARTINEZ
DIAZ



VOCAL
JOSÉ LUIS GARZA GARZA



VOCAL
MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO



VOCAL
MARISOL GONZALEZ ELIAS

HONORABLE ASAMBLEA

Compañeras y compañeros diputados;

Hablar de la salud materna e infantil es hablar del futuro de nuestra sociedad, esto debido a que cada nacimiento no solo representa la llegada de una nueva vida, sino también el inicio de una etapa que exige acompañamiento, cuidado y responsabilidad compartida entre las instituciones de salud, la familia y el Estado.

La reforma que hoy discutimos busca garantizar que las mujeres tengan el derecho de decidir quién las acompañará durante el parto; este acompañamiento no es un detalle menor al contrario es un factor que incide directamente en la salud física y emocional de la madre, en la seguridad del recién nacido y en la construcción temprana del vínculo familiar de los integrantes.

Porque diversos estudios han señalado que cuando la mujer se siente acompañada y respaldada, el parto se desarrolla con menos complicaciones, disminuye la necesidad de intervenciones médicas y se fortalece la confianza en el sistema de salud; pero más allá de los datos clínicos, lo que está en juego es el derecho de las familias a vivir este momento con respeto y humanidad.

En tal sentido es de destacar que, tratándose del acompañamiento paterno, en particular, fortalece la puerta de una cultura de corresponsabilidad; porque el nacimiento no debe ser visto como un proceso exclusivo de la madre, sino como un acto compartido que involucra al padre y a la familia en su conjunto.

Al reconocer este derecho, también fortalecemos la salud infantil, ya que un padre que participa desde el inicio genera un vínculo más sólido con su hijo, lo que repercute en el desarrollo emocional del niño y en la estabilidad de la familia.

Hoy a través de esta reforma tenemos la oportunidad de dar un paso firme hacia un sistema de salud más humano, más incluyente, más responsable y más empático, con aquellas personas que no cuentan con un servicio privado y deseen presenciar el nacimiento de su hijo, y con ello aspirar a contar con un sistema que no solo atienda, sino que acompañe; que no solo cure, sino que respalde que no solo salve vidas, sino que las dignifique desde su primer instante.

Cualquiera pensaría que la iniciativa fue presentada x una mujer y no es x un hombre padre de familia, x lo que felicito a don Pablo ~~Jorge Flores~~ Rodríguez Flores.

Compañeras y compañeros, mi voto será a favor de esta propuesta y les pido emitirlo en el mismo sentido para que pueda continuar con su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

ES CUANTO.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Asunto: Se remite Acuerdo No. 182

Oficio Núm.
377-LXXVII-2026



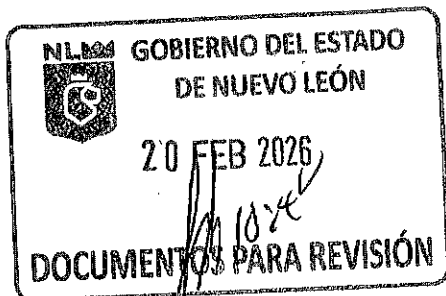
20 FEB 2026
10:14

RECIBIDO
Acuerdo 182
Y CD Anexo

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 182 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 16 de febrero de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO
NÚMERO 182

20 FEB 2026
10:14

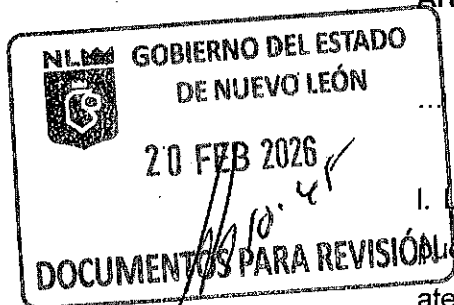
RECIBIDO
Awerdo 182
y CD Anexo.

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción I del artículo 61, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...



I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera. En la atención durante el parto los hospitales públicos y privados garantizarán el derecho a la mujer de estar acompañada por el padre del neonato o la persona que ella elija. Siempre y cuando no existan contradicciones médicas debidamente justificadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Congreso de los Estados contarán con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para establecer en sus leyes de salud estatales y equivalentes el contenido de esta disposición.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.


PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES


DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. José Luis Santos Martínez

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Claudio Esteban Caballero Chavet

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
 VOTACIÓN
 26 A FAVOR
 0 EN CONTRA
 0 ABSTENCIÓN
 Fecha 16 FEB 2026
 CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 01 de diciembre del 2025, el Expediente Legislativo No. 20805/LXXVII, el cual contiene escrito signado por el Dip. José Luis Santos Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de adición de un artículo 263 Bis a la Ley General de Salud, en materia de mantenimiento y actualización de instalaciones y aparatos médicos de establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los exponentes comienzan mencionando que contar con instalaciones médicas eficientes y seguras resulta un tema de gran importancia para cualquier país, ya que representa la base de un sistema de salud productivo que atiende con efectividad cada una de las demandas de la población en esta materia. De acuerdo con investigaciones de la Universidad Panamericana, el contar con buenas instituciones de salud da como resultado una mayor apertura a la atención médica y, sobre todo, aumenta la conciencia de los problemas de salud que existen dentro de una región.

Por otro lado, instituciones como el Centro de Capacitación y Educación Continua han señalado que la calidad en el sector salud es esencial para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

garantizar que los pacientes reciban el tratamiento adecuado y, además, para evitar errores médicos, con el fin de promover un ambiente seguro y de confianza.

Argumentan, que a pesar de lo anterior, en el caso de México el sistema de salud se ha visto rebasado por la mala calidad de diversos aparatos de uso médico y por instalaciones con infraestructura deteriorada, lo cual pone en riesgo la seguridad de pacientes, habitantes y del personal, tanto administrativo como médico.

Los exponentes dan como ejemplo de lo anterior, diversos casos tal como lo ocurrido durante el mes de abril del presente año en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, donde tres personas resultaron lesionadas tras la caída de un elevador en la Clínica 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En dicha situación, los primeros reportes indicaron que el elevador presentó fallas en el sistema de frenos, lo que ocasionó el desplome; además, una de las personas lesionadas era una enfermera del lugar.

Así mismo precisan que, citan que el 10 de julio de 2023, una menor de seis años de edad perdió la vida al quedar prensada en un elevador en el Hospital General de Zona No. 18 del IMSS, en Playa del Carmen, Quintana Roo. De manera similar, el 27 de julio del mismo año, ocho personas, incluido un paciente en camilla, quedaron atrapadas entre el piso 9 y el piso 10 del Hospital General Regional No. 46 del IMSS, en Guadalajara, Jalisco.

Continúan mencionando que todo lo anterior refleja de forma cada vez más clara el escaso mantenimiento y la falta de atención que se brinda a las distintas clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). No debe olvidarse que, en cuanto a los aparatos médicos, diversas investigaciones periódicas, testimonios ciudadanos e incluso los propios reportes del IMSS sobre la situación de las instalaciones y equipos del instituto han evidenciado la falta de adquisición de insumos necesarios para llevar a cabo los procedimientos médicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

De manera más precisas, con base en el *Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2022-2023*, se puede advertir que dentro de su contenido se señalaba que existía un faltante de 17,268 equipos médicos, los cuales tenían un alto costo de adquisición y resultaban indispensables en todas las unidades médicas.

También, se precisó en dicho reporte que los equipos médicos considerados de alto costo de adquisición correspondían a los aceleradores lineales y las resonancias magnéticas, mientras que los equipos necesarios en todas las unidades médicas eran los monitores de signos vitales, los ventiladores volumétricos, las máquinas de anestesia y los equipos de rayos X. Además, se describía que la sustitución o reemplazo de todos estos equipos requería cantidades elevadas de inversión.

De igual forma, se mencionó que, del total de los equipos clasificados como de alto riesgo, 7,145 equipos, es decir, el 41 %, ya se encontraban obsoletos o habían rebasado su vida útil, por lo que su sustitución requería un gasto de inversión estimado en 14,258 millones de pesos, destacando los equipos de rayos X, de los cuales el 99 % se encontraban prácticamente obsoletos.

Comentan que del año 2019 al año 2023 se resalta que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) invirtió alrededor de 25 mil millones de pesos en equipamiento médico, dicha cantidad sigue siendo insuficiente. Al analizar lo expuesto en el informe del IMSS, se observa que se requería, por lo menos, una inversión anual de 14,258 millones de pesos para la adquisición de equipamiento médico. En el caso de la inversión total de 25 mil millones de pesos, esta representaría aproximadamente 8,333 millones de pesos por año.

Finalmente, la presente iniciativa propone que se establezca dentro de la Ley General de Salud que la modernización de los establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios relacionados con la realización de estudios, análisis y operaciones clínicas deba realizarse, por lo menos, cada dos años, o bien, cuando su utilidad se encuentre obsoleta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

"DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** un artículo 263 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

263 Bis. - Los establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, equipos médicos, infraestructura y sistemas esenciales en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la detección, reporte o notificación de la falla, deficiencia o necesidad técnica, salvo que la gravedad del caso exija atención inmediata o las recomendaciones del fabricante establezcan un periodo más estricto.

El mantenimiento deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante del equipo, así como a las normas oficiales mexicanas y lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria competente.

Toda intervención deberá quedar debidamente registrada en la bitácora oficial del establecimiento, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de detección de reportes;*
- II. Descripción del equipo, sistema o infraestructura afectada;*
- III. Tipo de mantenimiento necesario; Recomendaciones del fabricante;*
- IV. Fecha de inicio y conclusión del mantenimiento;*
- V. Nombre del personal técnico o empresa responsable del mantenimiento; y*
- VI. Observaciones y firma del responsable del área técnica o administrativa del establecimiento.*

El registro deberá mantenerse disponible y actualizado y podrá ser auditado por las autoridades competentes en cualquier momento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá ser sujeto de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan conforme a la legislación vigente."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La infraestructura de salud constituye uno de los pilares fundamentales para la garantía efectiva del derecho a la salud, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que resulta indispensable que la población cuente con servicios médicos oportunos y de calidad, sustentados en hospitales y clínicas funcionales, equipamiento adecuado y condiciones óptimas de mantenimiento. Todo ello permite asegurar entornos seguros para los pacientes, sus familiares y el personal médico. Por el contrario, una infraestructura deficiente o deteriorada representa un riesgo directo no solo para la ciudadanía usuaria de los servicios de salud, sino también para quienes desempeñan labores médicas, administrativas y de apoyo dentro de las instituciones de salud "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.¹

En México, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) constituye la principal institución encargada de la prestación de servicios de salud pública, al atender a millones de derechohabientes y a población afiliada a diversos programas gubernamentales de cobertura amplia. Actualmente, el IMSS brinda atención médica a aproximadamente 77 millones de personas, lo que representa una proporción significativa de la población nacional y lo posiciona como un actor estratégico para la garantía del derecho a la salud en el país.²

No obstante, a pesar de la relevancia de contar con un sistema de salud sólido y eficiente, en México persisten deficiencias estructurales que ponen en riesgo tanto la seguridad de los pacientes como la del personal médico y administrativo. En el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, se han presentado diversos hechos que evidencian la falta de mantenimiento oportuno, así como la insuficiente actualización de equipos e infraestructura médica en varias de sus unidades.

Un ejemplo de ello ocurrió el 1 de abril de 2025, en la Clínica 13 del IMSS ubicada en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, donde un elevador cayó desde el tercer piso hasta la planta baja, ocasionando lesiones a varias personas, entre ellas personal del propio hospital. Dicho incidente generó una amplia atención pública, al evidenciarse fallas mecánicas en el sistema del elevador, así como

¹Artículo 4º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² IMSS atienden 99% de 77 millones de derechohabientes https://www.excelsior.com.mx/nacional/medicos-del-imss-atienden-99-de-77-millones-de-derechohabientes/1716736?utm_source



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

cuestionamientos respecto a los protocolos de mantenimiento y supervisión de la infraestructura hospitalaria por parte de la institución.³

Otro accidente ocurrió el 31 de octubre de 2025, se registró un incendio en una oficina administrativa del Hospital General de Zona No. 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ubicado en Monterrey, Nuevo León. Aunque no hubo lesionados ni pérdidas humanas, el hecho obligó a evacuar pacientes y activar protocolos de protección civil para contener el siniestro, lo que evidenció vulnerabilidades en la infraestructura y los sistemas de seguridad de una unidad médica, además del impacto que estos incidentes pueden tener en la operación hospitalaria y la atención a derechohabientes.⁴

Asimismo, otros reportes señalan que las fallas en elevadores y otros equipos médicos en instalaciones del IMSS pueden deberse tanto a la obsolescencia como a la falta de mantenimiento adecuado, lo que representa un peligro latente para derechohabientes.⁵

La falta de equipos funcionales conduce a demoras en el tratamiento de enfermedades graves, como cáncer, cuya atención oportuna depende de tecnología especializada como aceleradores lineales. Casos documentados muestran que el deterioro y la falta de mantenimiento de ese tipo de equipos limita severamente la capacidad de atención oncológica en el país.

Las deficiencias de infraestructura e insumos también se agudizan en zonas rurales y de difícil acceso, donde programas como IMSS-Bienestar enfrentan

³ *El Imparcial*. https://www.elimparcial.com/mexico/2025/04/02/cae-elevador-desde-tercer-piso-en-imss-de-tamaulipas-dejando-a-tres-personas-lesionadas-entre-ellos-una-enfermera/?utm_source

⁴ *Controla IMSS incendio en el Hospital General de Zona No. 2*. https://nuevoleon.quadratin.com.mx/sucesos/controla-imss-incendio-en-el-hospital-general-de-zona-no-2/?utm_source

⁵ *Elevadores, el riesgo permanente en el IMSS*. Emeequis. https://emeequis.com/investigaciones/elevadores-el-riesgo-permanente-en-el-imss/?utm_source=chatgpt.com



retos logísticos para entregar medicamentos e insumos básicos, pese a progresos en algunos sistemas de distribución.

Esta disparidad geográfica agrava la desigualdad en salud, afectando de manera desproporcionada a poblaciones vulnerables que ya enfrentan barreras económicas y de acceso a servicios de salud de calidad.⁶

La obligación de renovación tecnológica y de mantenimiento institucional (establecida claramente en la Ley General de Salud) permitirá reducir las desigualdades, garantizar condiciones dignas de atención, proteger la seguridad de los pacientes y optimizar los recursos públicos invertidos en salud "La obligación de renovación tecnológica y de mantenimiento institucional (establecida claramente en la Ley General de Salud) permitirá reducir las desigualdades, garantizar condiciones dignas de atención, proteger la seguridad de los pacientes y optimizar los recursos públicos invertidos en salud."⁷

La presente iniciativa busca establecer en la Ley General de Salud la obligación de modernizar las instalaciones públicas de salud, así como sus equipos médicos, por lo menos cada dos años o cuando su utilidad se declare obsoleta, con el objetivo de garantizar la seguridad, eficiencia y oportunidad de los servicios de salud.

1. Garantizar el derecho constitucional a la salud

Modernizar periódicamente la infraestructura y los equipos médicos (especialmente en instituciones como el IMSS e IMSS-Bienestar) representa una inversión en la protección del derecho a la salud de millones de mexicanos. Esta obligación legal mitigaría los riesgos asociados con instalaciones y equipos obsoletos que actualmente socavan la calidad de atención.

⁶ Gobierno de México. (s. f.). c. *Salud Universal*. Informe de Gobierno.
https://www.informegobierno.gob.mx/indice/c-salud-universal?utm_source

⁷ Artículo 46. Ley General de Salud



2. Reducir los riesgos para los pacientes

Equipos y aparatos que rebasan su vida útil no sólo son ineficaces, sino peligrosos para los pacientes. La obligatoriedad de actualización y mantenimiento regular aumentaría la seguridad hospitalaria, reduciendo eventos adversos y lesiones que se han documentado en casos recientes.

3. Mejorar la eficiencia del sistema de salud

La modernización constante puede ayudar a reducir tiempos de espera para diagnósticos, procedimientos y tratamientos clínicos, mejorando así la capacidad del sistema para responder a las demandas de una población creciente y envejecida.

4. Promover la equidad en salud

Establecer estándares mínimos de infraestructura y equipamiento también ayudará a disminuir brechas entre regiones y garantizar atención digna en todas las entidades del país, especialmente en zonas rurales y de alta marginación.

La situación actual del sistema de salud pública en México, caracterizada por infraestructura deteriorada, equipos médicos obsoletos y brechas en la atención médica, exige una respuesta normativa estructurada. La propuesta de modernización periódica por ley representa no solo una mejora técnica, sino un compromiso con la protección efectiva del derecho a la salud.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** un artículo 263 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 263 Bis. - Los establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, equipos médicos, infraestructura y sistemas esenciales en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la detección, reporte o notificación de la falla, deficiencia o necesidad técnica, salvo que la gravedad del caso exija atención inmediata o las recomendaciones del fabricante establezcan un periodo más estricto.

Dichas reparaciones o mantenimientos se harán conforme a la disponibilidad presupuestal.

El mantenimiento deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante del equipo, así como a las normas oficiales mexicanas y lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria competente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Toda intervención deberá quedar debidamente registrada en la bitácora oficial del establecimiento, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de detección de reportes;***
- II. Descripción del equipo, sistema o infraestructura afectada;***
- III. Tipo de mantenimiento necesario; Recomendaciones del fabricante;***
- IV. Fecha de inicio y conclusión del mantenimiento;***
- V. Nombre del personal técnico o empresa responsable del mantenimiento; y***
- VI. Observaciones y firma del responsable del área técnica o administrativa del establecimiento.***

El registro deberá mantenerse disponible y actualizado y podrá ser auditado por las autoridades competentes en cualquier momento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá ser sujeto de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan conforme a la legislación vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO
MONTTOYA DÍAZ



SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

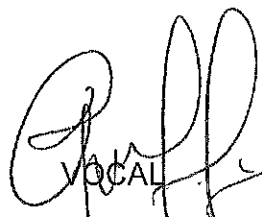


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES



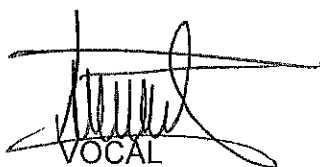
VOCAL

JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR



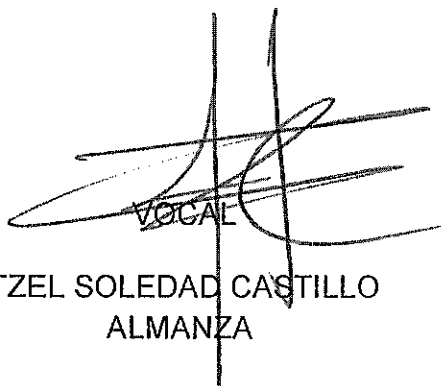
VOCAL

LORENA DE LA GARZA
VENEZIA



VOCAL

ARMIDA SERRATO FLORES



VOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

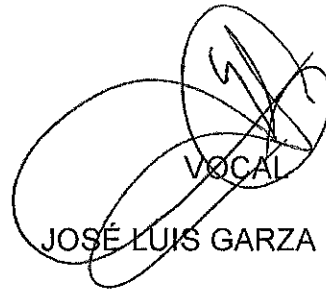


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL

ESTHER BERENICE
MARTINEZ

DIAZ



VOCAL
JOSÉ LUIS GARZA GARZA



VOCAL
MARIO ALBERTO SALINAS
TREVIÑO



VOCAL
MARISOL GONZALEZ ELIAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Asunto: Se remite Acuerdo No. 180



20 FEB 2026
10:12

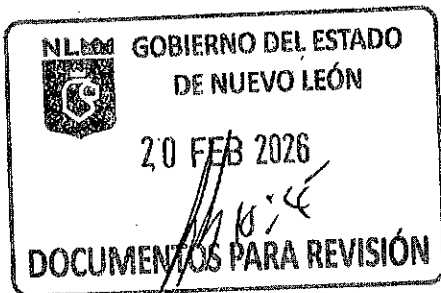
Roberto G.
RECIBIDO
Acuerdo 180 y
CD Arexo

Oficio Núm.
375-LXXVII-2026

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 180 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 16 de febrero de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

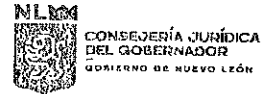
DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO
NÚMERO 180

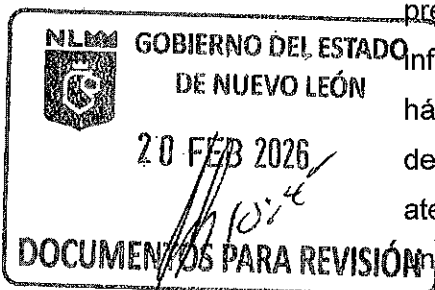
20 FEB 2026
10:12
Roberto
RECIBIDO
Acuerdo 180
Y CD Anexo

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA un artículo 263 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 263 Bis.- Los establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, equipos médicos, infraestructura y sistemas esenciales en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la detección, reporte o notificación de la falla, deficiencia o necesidad técnica, salvo que la gravedad del caso exija atención inmediata o las recomendaciones del fabricante establezcan un periodo más estricto.



Dichas reparaciones o mantenimientos se harán conforme a la disponibilidad presupuestal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

El mantenimiento deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante del equipo, así como a las normas oficiales mexicanas y lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria competente.

Toda intervención deberá quedar debidamente registrada en la bitácora oficial del establecimiento, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de detección de reportes;
- II. Descripción del equipo, sistema o infraestructura afectada;
- III. Tipo de mantenimiento necesario; Recomendaciones del fabricante;
- IV. Fecha de inicio y conclusión del mantenimiento;
- V. Nombre del personal técnico o empresa responsable del mantenimiento; y
- VI. Observaciones y firma del responsable del área técnica o administrativa del establecimiento.

El registro deberá mantenerse disponible y actualizado y podrá ser auditado por las autoridades competentes en cualquier momento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá ser sujeto de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan conforme a la legislación vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

~~PRESIDENTA~~

~~DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA~~

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES


DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>